

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



**“IMPUTACIÓN NECESARIA Y CONGRUENCIA EN LAS
ACUSACIONES FISCALES, DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO,
2021 – 2022”**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

TESISTAS:

**BACH.: DURAN AQUINO MANUEL
BACH.: MORALES ANGULO JHOSELIN**

ASESOR:

DR. VASQUEZ SOLIS LEONCIO ENRIQUE

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres Felix Duran y Macaria Aquino, quienes fueron una fuente inagotable de amor, inspiración y motivación en cada etapa de mi vida, por todos los consejos y enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia. A toda mi familia, que indudablemente son la fuente de motivación e inspiración para siempre seguir adelante, materializando los sueños que alguna vez me propuse.

Br. Manuel Duran Aquino

A Dios, a mis padres Victor Morales y Mery Angulo por estar ahí cuando más los necesitaba, por su amor, paciencia, apoyo incondicional y por guiarme por el camino hacia la superación. A mis hermanos Rodrigo y Olenka por su compañía y motivación para ser una mejor persona.

Br. Jhoselin Morales Angulo

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios porque con su amor y bondad hemos logrado cumplir nuestras metas, a nuestros padres porque son lo más importante y sagrado que la vida nos ha dado y a todas las personas que de alguna manera nos han apoyado en la realización del presente trabajo de investigación.

Br. Manuel Duran Aquino

Br. Jhoselin Morales Angulo

Resumen

La presente investigación trata sobre el estudio de la relación de los elementos de la imputación necesaria (existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo, calificación jurídica y existencia de evidencia o de medios de convicción), con las acusaciones fiscales en el Distrito Fiscal de Huánuco, durante los periodos 2021 – 2022. Después de aplicar el Chi cuadrado, se encontró que el valor obtenido ($p=0,01$) era menor que el valor esperado (0,05), lo que indica que no hay relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales. Se analizaron 31 Requerimientos de Acusación en los resultados descriptivos, de las cuales, se demostraron que (12) de ellas, cuentan con una correcta aplicación de la imputación necesaria en un caso en concreto. Las restantes (19) mostraron deficiencias en la aplicación de la imputación necesaria, ya que no se cumplieron los tres elementos necesarios: 1) la existencia de un hecho concreto y específico; 2) la calificación jurídica; y 3) la presencia de medios de convicción.

Palabras clave: imputación necesaria, existencia de hecho concreto, calificación jurídica, elementos de convicción, etapa intermedia, acusación fiscal.

Summary

The present research deals with the study of the relationship between the elements of necessary imputation (existence of a specific and concrete fact or its plausible appearance, legal qualification, and the existence of evidence or means of conviction) with fiscal accusations in the Huánuco Fiscal District during the periods 2021 - 2022. After applying the Chi-square test, it was found that the obtained value ($p=0.01$) was lower than the expected value (0.05), indicating that there is no relationship between the necessary imputation and the fiscal accusations. Thirty accusations and thirty sentences were analyzed in the descriptive results, and only about four of them demonstrated the guilt of the accused. The remaining twenty-six showed deficiencies in the necessary imputation against the accused, as the three necessary elements were not satisfied: 1) the existence of a specific and concrete fact; 2) the legal qualification; and 3) the presence of means of conviction.

Keywords: necessary imputation, existence of a specific fact, legal qualification, elements of conviction, intermediate stage, fiscal accusation.

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
Resumen	IV
Summary	V
Introducción	VIII
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1 Fundamentación del problema de investigación	10
1.2 Formulación del problema de investigación general y específicos.	14
1.3 Formulación de objetivos generales y específicos	14
1.4 Justificación	15
1.5 Limitaciones	16
1.6 Formulación de hipótesis generales y específicas	17
1.7 Variables	17
1.8 Definición teórica y operacionalización de variables	18
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	21
2.1 Antecedentes	21
2.2 Bases teóricas	23
2.3 Bases conceptuales	33
2.4 Bases epistemológicas o bases filosóficas o bases antropológicas.	34
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	37
3.1 Ámbito	37
3.2 Población	37
3.3 Muestra	37

3.4 Nivel y tipo de estudio	38
3.5 Diseño de investigación	38
3.6 Métodos, Técnicas e instrumentos	38
1.1.1. Método de recojo de datos	39
1.1.2. Técnicas de recojo de datos	39
1.1.3. Instrumentos de recolección de datos.	39
3.7 Validación y confiabilidad del instrumento	39
3.8 Procedimiento	40
3.9 Tabulación y análisis de datos	40
3.10 consideraciones éticas	41
CAPITULO IV. RESULTADO	42
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN	63
CONCLUSIONES	67
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
ANEXOS	73
Anexo 01 Matriz de consistencia	74
Anexo 02 Consentimiento informado	77
Anexo 02 Consentimiento informado	78
Anexo 03 Hoja De Codificación de las acusaciones fiscales y sentencias absolutorias	79
Anexo 04 Validación del (de los) instrumento.	81
Anexo 05 NOTA BIOGRÁFICA	84

Introducción

El presente estudio titulado “Imputación necesaria y congruencia en las acusaciones fiscales, Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022” tuvo como objetivo determinar si existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022. La justificación teórica del estudio se basa en aportar nuevos conocimientos sobre la imputación necesaria en las acusaciones fiscales. Como se mencionó en la descripción del problema, no hay un artículo específico en el NCPP del 2004 que aborde la imputación necesaria, sino que este principio se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 24, que se refiere al derecho a la defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, como está regulado en la Constitución, así como del artículo 349 del NCPP, que regula el contenido de las acusaciones fiscales.

Para ello, la presente investigación no presentó limitaciones significativas. Y la metodología estuvo conformado por un enfoque cuantitativo, un nivel descriptivo, el tipo de investigación fue aplicado, el diseño no experimental. La población estuvo conformada por Requerimientos de Acusaciones de la Tercera y Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; la muestra estuvo conformada por 31 Requerimientos de Acusaciones. Las técnicas e instrumentos se conformaron por el análisis de datos y la hoja de codificación, respectivamente.

Para continuar con el desarrollo de la investigación, el presente trabajo cuenta con la siguiente estructura: en el primer capítulo se desarrolla a la descripción del problema, así como la formulación de los problemas, objetivos e hipótesis; en el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico, con sus respectivos antecedentes, bases teóricas, bases conceptuales, bases filosóficas, epistemológicas y antropológicas. El tercer capítulo contiene la metodología de la investigación aplicable; en el cuarto, la discusión de resultados, y finalmente, contamos con conclusiones y recomendaciones.

Los resultados demostraron que, después de aplicar el Chi cuadrado, se encontró que el valor obtenido ($p=0,02$) era menor que el valor esperado (0,05), lo que indica que no hay relación entre la imputación necesaria y las

acusaciones fiscales (Requerimientos de Acusaciones). Se analizaron 31 Requerimientos de Acusaciones, y solo unas (12) de ellas cuentan con una correcta aplicación de la imputación necesaria en un caso en concreto. Las restantes (19) mostraron deficiencias en la aplicación de la imputación necesaria, ya que no se cumplieron los tres elementos necesarios: 1) la existencia de un hecho concreto y específico; 2) la calificación jurídica; y 3) la presencia de medios de convicción.

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema de investigación

La Etapa Intermedia del Proceso Penal peruano se incluyó con el Nuevo Código Procesal Penal del 2004. Al ser una etapa que no se encontraba regulada en el Código de Procedimientos Penales de 1924 fue materia de controversias con relación a la finalidad que cumple en el proceso por parte de la doctrina como de la jurisprudencia. Por ejemplo, Ortells Ramos, (1997), sostenía que la fase de intermedia carecía de contenido determinado, no obstante, la definía como el conjunto de actos cuya función es revisar la instrucción para resolver si procede o no la apertura del juicio (p. 195).

En opinión similar y reciente, tenemos la posible afirmación de Camarera Aliaga y Heredia Muñoz, (2016), quienes refieren que:

”El análisis que se hace para la admisión de los medios de prueba en la audiencia de control de acusación, de conformidad con el artículo 352° del NCPP, solo versa sobre su pertinencia, conducencia y utilidad, es decir, solo se analiza si tiene relación con los hechos del objeto del debate (...) ese es el marco de decisión porque esta etapa tiene por función analizar la viabilidad del juicio oral y no la valoración de la prueba que se hace en el juicio oral” (p. 257).

Esta última afirmación realizada por los autores citados procede del fundamento 24 del Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ-116, los que de manera interpretativa permitirían deducir que la Etapa Intermedia es solo una fase de saneamiento, la cual, como la cita dice, para verificar la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, más no para emitir juicios de valor en relación a si el ofrecimiento de las pruebas y la alegación de los hechos mediante los medios de prueba obtenidos en la Etapa de Investigación Preparatoria se prueba o no la culpabilidad del imputado.

No obstante, y para suerte del proceso penal, estas afirmaciones que sustentan la superficialidad de la Etapa Intermedia fueron desbaratadas por jurisprudencia que sostiene que la función primordial es preparar el proceso para el juicio oral, mediante una evaluación detallada de todo lo que se obtiene

en la primera etapa, pero que sí necesariamente se emite un juicio de valor sobre la posible culpabilidad del imputado, lo que genera la creación de un principio totalmente relevante que única y exclusivamente toma protagonismo en la Etapa Intermedia: el Principio de Imputación Necesaria.

Se puede entender, según Montón Redondo, (1998), que la imputación es “la atribución, más o menos fundada, que se le hace a una persona de un acto presuntamente punible” (p. 211), esta imputación guarda estrecha relación con el derecho a ser informado, el cual se realiza en diferentes etapas del proceso, pero la más importante, con el requerimiento de acusación fiscal.

La imputación necesaria, como principio, tiene aceptación a nivel internacional y nacional.

A nivel internacional, se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8, inciso 2, ha establecido que “(...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) b. Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada”. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha establecido en su artículo 9, inciso 2, que: “Toda persona detenida será (...) notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella”; y, en el artículo 14 inciso 3 literal que: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad (...) a ser informado sin demora (...) de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”.

Ya en el plano nacional legal y jurisprudencial propiamente dicho, es necesario partir mencionando que dentro del Nuevo Código Procesal Penal no se encuentra regulado expresamente el Principio de Imputación Necesaria como tal, sino, que esta se extrae de una interpretación sistemática, en especial del artículo 349 del NCPP, como uno de los más relevantes, debido a que ella regula el contenido de la acusación fiscal, como primer acto procesal relevante que comunica la imputación de un hecho delictivo y la sustanciación de medios de prueba que lo justifiquen, razón por la cual es el acto más relevante.

No obstante, existe una limitación, y es el caso de que dicho artículo no regula de forma amplia lo que se debe entender por cada uno del contenido y

cómo debe ser controlada y probada la acusación, pero sí lo hace la jurisprudencia. Así, como primer punto de partida tenemos la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 03987-2010-PHC/TC, en el cual, en su Fj. 38, sostiene que:

“En resumen, el derecho a ser informado de la imputación tiene tres elementos configuradores: i) La existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo (STC N.º 8125-2005-PHC/TC); ii) La calificación jurídica (STC N.º 06079-2008-PHC/TC); iii) La existencia de evidencia o de medios de convicción (STC N 5325-2006-PHC/TC; 9544-2006-PHC/TC)”.

Es cierto que la jurisprudencia citada no fue catalogada como vinculante, y aunque sus preceptos son aplicables para todo el proceso, es totalmente aplicable para la Etapa Intermedia y el control de la acusación fiscal. Pues los tres elementos descritos deben concurrir de forma obligatoria.

Por otro lado, el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, cuyo asunto fue el Control de la Acusación Fiscal. Sí estableció jurisprudencia vinculante, el cual sostiene fundamentos similares a la jurisprudencia citada anteriormente. Entre los fundamentos más relevantes de este acuerdo plenario se tiene que en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, el Fiscal solo debe acusar cuando la investigación preparatoria ofrezca base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado. En el fundamento 8°. También se mencionó que:

“La acusación debe incluir un título de imputación determinado, es decir, una calificación, siempre provisional, del hecho punible objeto de investigación preparatoria o instrucción. Éste comprende la precisión de los elementos legales del hecho punible, la indicación de la ley penal correspondiente con las normas que correspondan, referidas a la tipicidad objetiva y subjetiva, al grado del delito, a la forma de autoría o de participación. (...).”.

Ahora bien, la función final de dicho acuerdo es establecer los límites del control de la Acusación, y se estableció que primero se debe realizar un control formal y luego un control sustancial del mismo; en este procedimiento es

necesario y oportuno evaluar la existencia de la imputación necesaria. Un punto importante a resaltar es que entre todos los requisitos de contenido de la acusación regulados en el artículo 349 del NCPP, los más importantes se encuentran en el numeral 1, el cual establece que la acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá: "(...) b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; d) la participación que se atribuye al imputado; (...); y, h) los medios probatorios que ofrezca para su actuación en la audiencia. (...)".

Es así que, posterior a la emisión del Requerimiento de Acusación, el cual es comunicada al Juez de Investigación Preparatoria, éste último, notificará dicho Requerimiento a todas los sujetos procesales, quienes en el plazo de 10 días podrán observarla por defectos formales, deducir excepciones, pedir el sobreseimientos, entre otros, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 350 del NCPP.

Ahora, en el ejercicio de las prácticas pre profesionales, los investigadores hemos podido percatar de que, aparentemente, se admiten acusaciones fiscales que no cumplen con la imputación necesaria en el Distrito Fiscal de Huánuco, lo que abre la posibilidad a que no exista relación entre las dimensiones de existencia del hecho delictivo, imputación jurídica y prueba del delito; la situación podría agravarse si es que se emite auto de enjuiciamiento pese a no cumplir con la misma.

El incumplimiento de la imputación necesaria puede traer como consecuencia la vulneración de principios tales como la no arbitrariedad, el principio de legalidad y el derecho a la defensa del imputado. Incluso afecta el debido proceso por una indebida motivación de la acusación, pues en lugar de solicitar el sobreseimiento se persiste en la imputación, incluso aun cuando posiblemente no se cumple con satisfacer las exigencias de una imputación concreta.

De probarse las hipótesis de investigación, el aporte jurídico al cual podríamos arribar es a la necesaria regulación en el artículo 349 del NCPP de

la necesidad expresa de que todos los presupuestos sustanciales de la acusación demuestren imputación concreta, y que esta exigencia no sea una deducción de la norma y de la jurisprudencia, como es el caso del Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116, sino que se convierta en una exigencia normativa, al cual se encuentren vinculados los fiscales ante la imputación de un hecho punible.

En base a ello es que consideramos necesario desarrollar la presente investigación y procedemos a formular los siguientes problemas de investigación.

1.2 Formulación del problema de investigación general y específicos.

Problema general

PG. ¿Existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022?

Problemas específicos

PE1. ¿Existe relación entre la existencia de un hecho concreto y específico y la relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022?

PE2. ¿Existe relación entre la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022?

PE3. ¿Existe relación entre la existencia de evidencia o de medios de convicción y los medios de prueba, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022?

1.3 Formulación de objetivos generales y específicos

Objetivo general

OG. Determinar si existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

Objetivos específicos

OE1. Identificar si existe relación entre la existencia de un hecho concreto y específico y la relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

OE2. Analizar si existe relación entre la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

OE3. Señalar si existe relación entre la existencia de evidencia o de medios de convicción y los medios de prueba, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

1.4 Justificación

Justificación teórica

La justificación teórica del estudio radicó en el aporte de nuevos conocimientos respecto de la imputación necesaria en las acusaciones fiscales. Como dijimos en la descripción del problema, no existe un artículo dentro del NCPP del 2004 específico que se refiera a la imputación necesaria, sino que este es un principio que se obtiene de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 24 en referencia al derecho a la defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales regulado en la Constitución, así como del artículo 349, inciso 1 del NCPP el cual regula el contenido de la acusación fiscal.

Así también, la imputación necesaria es un principio que tiene su existencia en la jurisprudencia nacional. Así, en primer término, se debe tener en cuenta el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116, el cual establece el contenido y el control de la Acusación Fiscal como precedente vinculante. Así también, es necesario tener en cuenta la Sentencia del TC recaída en el Exp. N° 03987-2010-PHC/TC, en el cual se estableció que el derecho a ser informado de la imputación (como fundamento primordial de la imputación necesaria) tiene tres elementos configuradores: i) La existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo (STC N.º 8125-2005-PHC/TC); ii) La calificación jurídica (STC N° 06079-2008-PHC/TC); iii) La existencia de evidencia o de medios de convicción (STC N 5325-2006-PHC/TC; 9544-2006-PHC/TC) (Fj. 38)

La justificación teórica radica en aportar si estos preceptos se cumplen o no en las acusaciones fiscales en el Distrito Fiscal de Huánuco durante 2021 - 2022, ello por cuanto la Etapa Intermedia tiene una función relevante la cual es evaluar la procedencia del proceso para el juicio oral, pero dentro de ella es posible verificar que la acusación fiscal cumple o no con probar la culpabilidad del imputado.

Justificación social

La imputación necesaria es una figura jurídica de orden público, por cuanto su cumplimiento representa el respeto de muchos principios y derechos de orden procesal que pueden ser clasificados de la siguiente manera: por parte del fiscal, el principio de no arbitrariedad y el de debida motivación de los actos que emita el fiscal; respecto del imputado, el derecho a la defensa, el derecho a conocer los cargos imputados y el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Así, la tolerancia de una acusación fiscal que no cumpla con relacionar adecuadamente la norma con los hechos y medios de prueba puede afectar a la sociedad en general.

En base a ello, consideramos que la justificación social del estudio radicó en beneficiar a todas las personas que sean parte en el proceso penal, especialmente a los imputados, pues del estudio se permitirá verificar si es que las acusaciones fiscales que sustentan una imputación penal y reparación civil en contra de ellos se encuentran debidamente fundamentada.

Justificación metodológica

Consideramos que la justificación metodológica radicó en el aporte a la ciencia con nuestro diseño de investigación, el cual se encuentra conformado por la operacionalización de variables para la elaboración de la matriz de consistencia y por los instrumentos de recolección de datos, los cuales fueron válidos y confiables; es decir, pueden ser aplicados como referencia para futuras investigaciones con similar enfoque, con la seguridad de que obtendrán los mismos resultados en tiempo y espacio diferente.

1.5 Limitaciones

No se presentaron limitaciones significativas en el desarrollo de la investigación.

1.6 Formulación de hipótesis generales y específicas

Hipótesis general

HG. No existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

H0. Existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

Hipótesis específicas

HE1. No existe relación entre la existencia de un hecho concreto y específico y la relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

H01. Existe relación entre la existencia de un hecho concreto y específico y la relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

HE2. No existe relación entre la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

H02. Existe relación entre la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

HE3. No existe relación entre la existencia de evidencia o de medios de convicción y los medios de prueba, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

H03. Existe relación entre la existencia de evidencia o de medios de convicción y los medios de prueba, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

1.7 Variables

Variable independiente

Imputación necesaria

Variable Dependiente

Congruencia en las acusaciones fiscales

1.8 Definición teórica y operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Imputación necesaria</p> <p>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</p> <p>La imputación tiene tres elementos configuradores: i) La existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo (STC N.º 8125-2005-PHC/TC); ii) La calificación jurídica (STC N.º 06079-2008-PHC/TC); iii) La existencia de evidencia o de medios de convicción (STC N.º 5325-2006-PHC/TC; 9544-2006-PHC/TC).</p>	Existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo (STC N.º 8125-2005-PHC/TC)	Descripción de los hechos delictivos	¿Describe la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo?
		Descripción de la participación del imputado	¿Describe la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo?
	Calificación jurídica (STC N.º 06079-2008-PHC/TC)	Adecuación del delito	¿Describe la relación circunstanciada del evento delictivo?
		Comisión del verbo rector del delito	¿Describe la comisión del verbo rector por parte del imputado?
	Existencia de evidencia o de medios de convicción (STC N.º 5325-2006-PHC/TC; 9544-2006-PHC/TC).	Elementos testimoniales	¿Fundamenta en base a pruebas testimoniales?
		Elementos documentales	¿Fundamenta en base a pruebas documentales?
		Elementos periciales	¿Fundamenta en base a pruebas periciales?

<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Congruencia en las acusaciones fiscales</p> <p>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</p> <p>Perfecta relación entre los requisitos de fondo (art. 344.2) con los requisitos de forma (art. 349) de la acusación: a) atribución del hecho punible, del art. 344.2.a), con el art. 349.1.a) del CPP, sobre relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado. b) atribución del hecho del art. 344.2.a) con el nivel de participación que se atribuye al imputado. c) Tipicidad del hecho del art. 344.2.b) con el art. 349.1 f) del CPP, que exige la ley de tipificación; d) Que la acción penal no se haya extinguido del art. 344.2.c) con el art 349. 1.a) del CPP, para verificar si la acción penal se encuentra vigente; suficiencia de elementos de convicción del art. 344.2.d) del CPP, con el art. 349.1 c) del CPP, que amerita la presentación de los elementos para</p>	<p>Relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado</p> <p>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</p> <p>Descripción secuencial de los actos realizados por el imputado, así como su nivel de participación y rol en el mismo, en cuanto a las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores</p>	<p>Relación de la descripción de los hechos delictivos con el accionar del imputado</p>	<p>¿Demuestra la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo?</p>
		<p>Relación de la descripción de la participación del imputado</p>	<p>¿Demuestra la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo?</p>
	<p>Grado de participación del imputado</p> <p>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</p> <p>Conjunto de afirmaciones realizadas por el fiscal en base a las cuales se establece la participación o coautoría del imputado.</p>	<p>Relación de la adecuación del delito</p>	<p>¿Demuestra la relación circunstanciada del evento delictivo?</p>
		<p>Relación de la comisión del verbo rector del delito</p>	<p>¿Demuestra la comisión del verbo rector por parte del imputado?</p>
	<p>Medios de prueba ofrecidos para la audiencia</p> <p>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</p> <p>Conjuntos de medios de prueba documentales, testimoniales y</p>	<p>Relación de los Elementos testimoniales</p>	<p>¿Las pruebas testimoniales demuestran la participación del imputado?</p>
		<p>Relación de los Elementos documentales</p>	<p>¿Las pruebas documentales demuestran la participación del imputado?</p>

fundamentar la imputación penal.	periciales que acreditar de manera directa la participación del imputado y que son ofrecidos para ser actuados en el juicio oral.	Relación de los Elementos periciales	¿Las pruebas periciales demuestran la participación del imputado?
----------------------------------	---	--------------------------------------	---

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Antecedentes Nacionales

En Iquitos, Figueroa Cruz y Piélago Mariño, (2021 - 2022), en su tesis titulada “La falta de imputación necesaria y su afectación al debido proceso constitucional en el Distrito Judicial Loreto - Iquitos 2020” concluyeron en que: 1) la falta de imputación necesaria afecta al debido proceso, así como al derecho a la defensa, la presunción de inocencia, como sub principios del mismo; así también, es posible que el fiscal incurra en responsabilidad administrativa en caso de no fundamentar adecuadamente la imputación fiscal. 2) la falta de imputación necesaria afecta todo el sistema jurídico, especialmente el debido proceso como una unidad de sub principios aplicables al mismo (pp. 54 – 55).

En Cajamarca, Paz Cueva y Sánchez Correa, (2021), en su tesis titulada “El principio de imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca”, concluyeron en que: 1) existen deficiencias en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca, que se manifiestan cuando: no se individualiza los hechos imputados hacia el agente; no existe adecuada adecuación típica; falta de motivación del grado de participación del imputado; no se individualizan los elementos de convicción. 2) la precariedad de la imputación necesaria de las acusaciones genera la absolución de los imputados; 3) entre los derechos vulnerados por falta de imputación necesaria se tiene el derecho a la defensa y el plazo razonable (p. 78).

En Tarapoto, Olivera Carrero, (2020), en su tesis titulada “Efectos jurídicos de la inobservancia del Principio de Imputación Necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, 2018 – 2019”, concluyó en que: 1) los efectos negativos de la inobservancia del principio de imputación necesaria son la afectación del derecho a la defensa y al principio contradictorio, pues el imputado no tiene forma adecuada de defenderse; 2) en los requerimientos acusatorios

analizados no se respetó los tres elementos de la imputación necesaria, tales como el hecho claro, imputación probatoria y los elementos jurídicos; 3) entre las causas de la inobservancia del principio de imputación necesaria se tiene el mecanicismo del trabajo en la fiscalía, falta de experiencia del persona y falta de independencia de la fiscalía (p. 41).

Antecedentes locales

En la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Canchari León, (2021), en su tesis titulada “La imputación necesaria y la persecución de los delitos de usurpación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Junín, 2017”, concluyó en que: 1) los requerimientos fiscales no cumplen con los requisitos fácticos y jurídicos, es decir, la imputación necesaria, por lo común, esto se genera por sobrecarga de procedimientos, presión del tiempo y la complejidad de la investigación; 2) la función del fiscal no respeta los preceptos de una imputación necesaria, como son los la adecuación del hecho delictivo, la determinación de elementos constitutivos, la distribución del delito y la personalización de los autores intervinientes; 3) los elementos estructurales del tipo delictivo y el control de acusación no se hicieron en la formulación de las imputaciones necesarias en la persecución de los delitos de apropiación indebida investigados en la fiscalía penal. provincia de Junín, toda vez que los filtros son escasos por parte del juez de instrucción por la falta de descuidos y actos procesales señalados por la fiscalía, pues la necesaria imposición es fundamental, pues tiene implicaciones en las normas jurídicas vigentes en la comunidad, es decir obligatoria y su aplicación (pp. 84 – 85)

En la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Ramírez Julca, (2018), en su tesis titulada “El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgados de investigación preparatoria - Huancavelica, 2017”, concluyó en que: 1) las imputaciones inconsistentes generan afectación al debido proceso, pues deja afirmación con incertidumbres sobre la imputación realizada a los agentes; 2) la imputación inconsistente se manifiesta como falta de descripción del hecho, así como inadecuada delimitación de espacio y tiempo, así como el resultado del sujeto activo; 3) la imputación inconsistente también supone la falta de calificación adecuada del hecho punible y de la calificación legal, así como el

grado de instrucción y la pena sugerida y los daños y perjuicios propuestos por el demandante.4) la inconsistencia de la imputación se manifiesta con una inconsistencia de los medios probatorios en cuanto a su legalidad, pertinencia, utilidad y contradicción (pp. 115 – 116)

En la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Chamorro Macurachi, (2017), en su tesis titulada “La vulneración de la imputación concreta a nivel del requerimiento acusatorio por parte del Ministerio Público Sede Leoncio Prado - Huánuco – 2018”, concluyó en que: 1) se evidencia vulneración de la imputación concreta en tres aspectos, fáctico, lingüístico y normativo; 2) respecto al aspecto fáctico, se evidencia falencias en la precisión de circunstancias de modo, tiempo y lugar que vinculen al imputado; 3) respecto al aspecto lingüístico, se evidencia cargos incriminatorios sin orden, precisión ni claridad; 4) respecto al aspecto normativo, se observa imprecisión del título de imputación, así como los referentes a la conducta del imputado (pp. 112 – 114)

2.2 Bases teóricas

Generalidades

La imputación necesaria en las acusaciones fiscales es un concepto clave en el ámbito del derecho procesal penal. esta se refiere a la obligación que tiene el Ministerio Público de imputar de manera clara y precisa a una persona como autor o partícipe de un delito, con base en pruebas suficientes que acrediten su participación en el mismo (Larroumet, 2018, p. 87), como hemos visto en la descripción del problema, su comprensión y aceptación por parte del derecho actual ya tiene base legal que lo fundamenta, así por ejemplo, a nivel internacional, se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8, inciso 2, ha establecido que “(...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) b. Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada”. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha establecido en su artículo 9, inciso 2, que: “Toda persona detenida será (...) notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella”; y, en el artículo 14 inciso 3 literal que: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad (...) a ser informado sin demora (...) de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”. A nivel nacional, es necesario partir

mencionando que dentro del Nuevo Código Procesal Penal no se encuentra regulado expresamente el Principio de Imputación Necesaria como tal, sino, que esta se extrae de una interpretación sistemática, en especial del artículo 349 del NCPP, como uno de los más relevantes, debido a que ella regula el contenido de la acusación fiscal, como primer acto procesal relevante que comunica la imputación de un hecho delictivo y la sustanciación de medios de prueba que lo justifiquen, razón por la cual es el acto más relevante.

Del conjunto de consideraciones sobre esta figura jurídica, se entiende que la imputación necesaria es un requisito fundamental para que toda acusación fiscal pueda ser considerada válida y cumpla con este requisito, pues puede ser impugnada por el acusado y en su momento desestimada por los tribunales de justicia (Carrillo, 2019, p. 55). Pero, cabe tener presente que esta figura jurídica depende del Sistema Procesal que rige en un determinado ordenamiento jurídico. Especialmente es uno perteneciente al Sistema Procesal Acusatorio de corte Garantista, caracterizado por la correcta delimitación de las funciones de los operadores jurídicos.

Decimos ello porque el anterior sistema, esto es, el Sistema Procesal Inquisitivo, incluso regente en el Código de Procedimientos Penales de 1924, no tenía un sistema de control de la imputación, incluso el propio Juez de Instrucción era el operador encargado de la investigación. Como es sabido, la doctrina y antecedentes mencionan que se prestaba para la comisión de muchas arbitrariedades, entre una de ellas, el nulo control de la imputación necesaria.

Con el nuevo Sistema Procesal, vigente en el Perú desde el año 2004, se puede entender que la imputación necesaria es un requisito fundamental para que una acusación fiscal sea considerada válida; el nuevo sistema establece que este se relaciona con el principio de presunción de inocencia, pues la acusación supone la existencia de una carga de prueba contra una persona a fin de, posterior al juicio oral, se acreditar su culpabilidad y consecuente reclusión en un establecimiento penitenciario (Mayer, 2016, p. 151).

En este proceso de transformación o uso de los sistemas procesales entre el inquisitivo hacia el garantista de corte acusatorio, el jurista Miranda, (2019), sostiene que funciona como un mecanismo de protección de derechos humanos y garantías fundamentales del acusado, pues su control legal evita la

criminalización arbitraria y la posibilidad del ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado (p. 149). En base a ello, y para proceder a desarrollar el marco teórico partimos de que, actualmente, la imputación necesaria es un elemento esencial de cualquier proceso penal, admitir un proceso, especialmente una acusación fiscal sin su debido control afecta el catálogo de derechos y principios que son reconocidos por el ordenamiento jurídico (Alzate, 2018, p. 81).

Sistemas procesales y la imputación necesaria

La imputación necesaria no tenía el mismo protagonismo en los sistemas procesales.

Como es sabido, el Sistema Inquisitivo se caracterizaba por la prevalencia de la figura del juez instructor, quien era el encargado de investigar y determinar la culpabilidad del acusado. Se caracterizaba por una posición débil y limitada capacidad de defensa que tuvo el imputado en el desarrollo del mismo. Por otro lado, el Sistema Acusatorio, se delimita la participación y rol que cumplen los operadores, pero aparte de ello el juez adquiere una posición más limitada y neutral, a tal punto de que solo controla la investigación preparatoria e intermedia y emite la sanción correspondiente tratándose del juicio, pero ya no investiga. La carga de la prueba recae ahora en la fiscalía y en todo momento se contrastan con los derechos humanos y las garantías fundamentales del acusado (Ferrajoli, 2017).

Bajo esta perspectiva, es necesario entender que cada uno de los sistemas tuvo ventajas y desventajas en relación a los términos de protección de los derechos humanos y de las garantías fundamentales, ello también se materializa en cuando a términos de eficiencia y efectividad en la resolución de casos penales.

Dentro del Sistema Procesal Inquisitivo la imputación necesaria era una figura que debería ser cumplida por el Juez Instructor, debido a que dentro de dicho sistema era el Juez el encargado de dirigir el desarrollo del proceso penal y la obtención de los medios probatorios que justifican la imputación contra el agente. Pero, era cierto que esta posibilidad de acusar únicamente procedía cuando existan suficientes indicios de culpabilidad,

No obstante, es sabido que existen críticas contra este sistema por el hecho de que la posibilidad de que el Juez de Instrucción sea el mismo que sanciona, podría generar la arbitrariedad y el quebrantamiento del debido proceso. No fue diferente con el cumplimiento del principio de imputación necesaria, por lo que dentro de este sistema no se encontraba totalmente garantizado.

Por otro lado, la imputación necesaria tuvo una consideración diferente en el Sistema Procesal Acusatorio. En primer lugar, la determinación y delimitación de la actividad de los operadores jurídicos permite la delimitación y diferenciación de su naturaleza. Ahora la acción penal corresponde al Fiscal, y como tal debe asegurar el debido proceso con todos sus sub principios, entre ellos, el conocimiento de los cargos imputados en contra de una persona. El objetivo de la prevalencia o respeto de la imputación necesaria es permitir al imputado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa de una forma efectiva y adecuada, pues la información de los hechos imputados le permite el ejercicio adecuado del derecho a la defensa.

Regulación internacional de la imputación necesaria

Como hemos mencionado precedentemente, la imputación necesaria tuvo su primera regulación en la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8, inciso 2, ha establecido que “(...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) b. Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada”. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha establecido en su artículo 9, inciso 2, que: “Toda persona detenida será (...) notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella”; y, en el artículo 14 inciso 3 literal que: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad (...) a ser informado sin demora (...) de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”.

Entre otros dispositivos internacionales que regulan esta figura tenemos el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual en el artículo 25 establece que toda persona únicamente puede ser considerada penalmente responsable por conductas cuando haya cometido personalmente o por su complicidad esas conductas. Sumado a ello, también podemos encontrar el

principio de imputación necesaria en la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados. Estos dispositivos abren la posibilidad a que se pueda sancionar de manera internacional a las personas que hayan cometido un determinado delito.

No obstante, entre los elementos configuradores que establecen estas disposiciones tenemos los tres elementos precedentemente descritos, tales como la imputación legal, la clasificación de los hechos y la relación de los mismos con la participación del imputado, y entre los más importantes, la existencia de elementos de convicción o pruebas que demuestren de manera certera que el imputado fue el que cometió el evento delictivo.

Regulación de la imputación necesaria en el Perú

Como hemos mencionado anteriormente, a nivel nacional la imputación necesaria se considera que es un derecho derivado del art. 139 inciso 14 de la Constitución, el cual establece que “son principios y derechos de la función jurisdiccional, el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (Tribunal Constitucional, Exp. N° 03987-2010-PHC/TC, Fj. 26 - 27).

La mayor parte del desarrollo de esta figura ha sido consignada en la jurisprudencia. No obstante, a nivel legislativo tenemos el artículo 23 del Código Penal, el cual establece de manera interpretativa que solo las personas físicas pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan. Sumado a ello, según la Teoría del Delito que prima en nuestro sistema penal, para que una persona sea considerada responsable de la comisión de un delito amerita la concurrencia de los siguientes elementos: la conducta, tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad.

Ahora, en el Perú, esta figura ha sido desarrollada más por parte de la jurisprudencia, entre los primeros de ellos y más importante fue la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 03987-2010-PHC/TC, en cuyo fundamento 38 estableció que el derecho a ser informado de la imputación tiene tres elementos configuradores: i) La existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo (STC N.º 8125-2005-PHC/TC); ii) La calificación jurídica (STC N° 06079-2008-PHC/TC); iii) La existencia de evidencia

o de medios de convicción (STC N 5325-2006-PHC/TC; 9544-2006-PHC/TC). Consideramos que resulta relevante desarrollar cada uno de estos puntos a fin de entender cómo se consolida la imputación necesaria en el Perú.

Para efectos de entender en lo más resumido posible cada una de las resoluciones, desarrollaremos la parte más importante y con referencias para evitar la redundancia en la consignación de los datos personales.

i) La existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo (STC N.º 8125-2005-PHC/TC)

Esta sentencia fue emitida en el año 2005, esta declaró fundada un recurso de hábeas corpus presentado por un grupo de ciudadanos peruanos que se encontraban en un centro de detención de migrantes en los Estados Unidos. La sentencia señaló que los ciudadanos habían sido detenidos de forma arbitraria e ilegal y que se habían violado un conjunto de derechos. Entre los fundamentos más relevantes esgrimidos tenemos el hecho de una falta de motivación en relación a la ausencia de la fundamentación adecuada de los hechos atribuidos a cada persona. Pues se había ordenado la detención de un total de 23 personas que eran miembros de la empresa General Electric Company.

El problema radicaba en que, como eran 23 detenidos, la resolución que impuso la detención preliminar no fundamentó adecuadamente los hechos concretos ni específicos con apariencia delictiva imputable a cada uno de ellos, por lo que no se encontraba debidamente fundamentado, y los imputados no tenían una base sólida sobre la cual preparar los fundamentos de su defensa.

Al final, el fundamento relevante es el establecimiento de que todo acto procesal que ordene la detención o imputación de las personas (y no puede ser obviado de esta categoría la acusación fiscal) necesariamente debe cumplir con la existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo.

ii) La calificación jurídica (STC N° 06079-2008-PHC/TC)

Se trata de una sentencia que declara fundada un hábeas corpus en relación a la demanda del accionen a fin de que se ordene a la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Criminalidad Organizada de Lima a fin de que se le

excluya del proceso en mérito a que considera que la investigación preliminar afecta los derechos personales y el debido proceso, pues no cumple con los principios de interdicción de la arbitrariedad, de concentración y de inocencia.

El cuestionamiento a dicha imputación parte de que se considera que la imputación realizada no guarda relación con el delito, pues no se cumple con la descripción del verbo rector. Esta primera impresión se dirige a probar que no existe una buena calificación jurídico, por lo que se considera que esta deba ser la segunda de las características necesarias que se debe cumplir ante la existencia o fundamentación de una imputación necesaria realizada por parte del ministerio público.

iii) La existencia de evidencia o de medios de convicción (STC N 5325-2006-PHC/TC; 9544-2006-PHC/TC).

En la primera de las sentencias, esto es STC N 5325-2006-PHC/TC, se trata de una demanda de hábeas corpus interpuesto a favor de un ex gobernador del Gobierno Regional de Puno, quién había sido incluido como investigado mediante una disposición de ampliación de la investigación. Entre los derechos que se habían vulnerado se encuentra la transgresión de la tutela procesal efectiva, regulado en el inciso 3 de la Constitución Política y en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional. Pero, en específico, la resolución menciona que el derecho específico sería la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, regulado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución.

Resulta que se cuestiona el auto debido a que se incluye en el proceso como investigado, pero no existe una correcta correlación entre la imputación del delito y los hechos atribuidos, pero, lo que resulta más relevante, es que no existen medios probatorios, lo que el fiscal los consideraría como elementos de convicción. Por ello en el fundamento 5 de la resolución se menciona que cualquier variación del contenido ya definido por el auto de apertura tiene necesariamente que ser explicado a las personas interesadas en la secuela del proceso. Y en el fundamento 6 menciona que la necesidad de que las resoluciones sean motivadas responden al principio del correcto ejercicio de la función jurisdiccional, así como al derecho constitucional de los justiciables.

Según el Código de Procedimientos Penales de 1924 regulaba en su artículo 77 el contenido del auto de instrucción (que es la norma con la cual se tramitó el proceso en estudio), dentro de ella, se establece, como consideraciones principales, que la apertura de investigación contra una persona necesita la indicación de la individualización del mismo, así como la necesidad de demostrar o deducir de manera objetiva cómo es que pudo haber actuado la persona en el evento delictivo. Siendo ello relevante, en el fundamento 9 de dicha resolución se estableció que todo auto o acto que inicia o continúa la investigación necesita del material probatorio correspondiente que acredite la participación, así como el nivel del mismo del sujeto imputado.

De esta forma, en el fundamento 10 el Tribunal menciona que en dicho caso en análisis se advierte desconexión entre la imputación penal y los hechos que configuran las conductas ilícitas penales atribuidas al beneficiario, así como con las pruebas que se aportan como sustento de cargos, no se advierte una relación de causalidad que justifique la verosimilitud de las imputaciones que se incriminan al imputado. Así, se declaró fundada la demanda y se ordena la nulidad de todo lo actuado y se ordena dejar sin efecto las medidas de coerción impuestas al imputado. Pero el fundamento relevante es la falta de pruebas que acrediten la imputación fiscal

Por otro lado, la STC N° 9544-2006-PHC/TC, trata sobre, una demanda de hábeas corpus interpuesta a favor dos personas imputadas por el delito de falsificación de documentos, el proceso también se tramitó con el Código de Procedimientos Penales de 1924, y el cuestionamiento se dirige contra el auto de apertura de instrucción. Resulta que, en este, se imputa el delito sin la debida motivación, es decir, la resolución sostiene que no se cumple con lo regulado en el artículo 77 del código en comentario, el cual regula la necesidad de la imputación necesaria en el auto de instrucción. Sumado a ello, se identificaron algunos medios probatorios que no cumplían con su la legalidad, como es el caso de la mención a una investigación policial sin que esta se haya llevado a cabo.

Al finalizar, en el fundamento 11 menciona que el auto de apertura de instrucción se fundamentó en base a un elemento probatorio inexistente, lo que lo ponía en una posición de falta de motivación, y evidentemente no cumplía con

los requisitos del artículo 77 de Código en comentario, por lo que se afecta diferentes principios procesales. En especial, se afecta la imputación necesaria al no haber medios probatorios que puedan justificar de manera precisa la participación y el nivel de actuación que tuvo el beneficiado en el evento delictivo.

Ahora, todas estas resoluciones han establecido de manera independiente un elemento del que debería cumplir la imputación necesaria en el ordenamiento jurídico peruano. No obstante, ello es totalmente compatible con lo regulado en el artículo 349 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece el contenido de la acusación fiscal.

Falta de imputación necesaria en las acusaciones fiscales

Ahora, en el presente sub título haremos referencia a la afectación de la imputación necesaria en los casos concretos. Para ello, es necesario partir siempre de las dimensiones o categorías que conforman este principio, así, como hemo visto anteriormente, son tres: i) La existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo (STC N.º 8125-2005-PHC/TC); ii) La calificación jurídica (STC N° 06079-2008-PHC/TC); iii) La existencia de evidencia o de medios de convicción (STC N 5325-2006-PHC/TC; 9544-2006-PHC/TC).

Todo ello es totalmente verificable en las acusaciones fiscales, pero el punto de partida se encuentra regulado en el artículo 349 del NCPP. Así, la relación entre ellas es la siguiente: si se desea probar la existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo desarrollado en la STC N.º 8125-2005-PHC/TC, entonces se debe verificar si la acusación cumple con el inciso b, numeral 1 del artículo 349, el cual establece que es necesario la concurrencia de la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.

En segundo lugar, si lo que se quiere es verificar la calificación jurídica a que hace referencia la STC N° 06079-2008-PHC/TC, entonces es necesario verificar el cumplimiento del inciso d, numeral 1 del artículo 349, el cual establece que se debe demostrar la participación que se atribuye al imputado.

Finalmente, si lo que se quiere es demostrar la existencia de evidencia o de medios de convicción que fueron desarrolladas en las STC N 5325-2006-

PHC/TC y en la STC N° 9544-2006-PHC/TC, entonces se debe verificar el cumplimiento de los incisos c y h, numeral 1 del artículo 349, en los cuales se exige la existencia de elementos de convicción sobre los cuales debe ampararse la imputación, así como los medios probatorios que serán ofrecidos para el inicio y tramitación del juzgamiento.

Ahora, la violación del principio de imputación necesaria y del derecho de defensa ha sido analizada por el profesor Reyna Alfaro en su trabajo de 2015. Según él, existe un amplio conjunto de situaciones que pueden considerarse como infracción y que permiten el control formal de la acusación fiscal para garantizar el derecho de defensa del acusado. En consecuencia, se puede afirmar que el principio de imputación necesaria, en esta parte solo desarrollaremos aquellos que son aplicables para efectos de la investigación, como se explica a continuación.

La primera posible observación que se puede hacer es la falta de especificidad de los elementos de prueba que sustentan la acusación. Esta observación se basa en el inciso c, numeral 1 del artículo 349 del NCPP y cuestiona la validez de la evidencia recopilada durante la investigación preparatoria. En particular, se trata de determinar si la prueba presentada por el fiscal tiene relación directa con el hecho y si es una evidencia concreta de que el imputado participó en el delito. Es importante destacar que no basta con que la acusación haga referencia a los elementos de convicción, sino que cada uno de ellos debe estar relacionado con el hecho y ser una evidencia sólida de la participación del imputado en el delito. Los elementos de prueba presentados ya sean testimoniales, documentales o periciales, deben estar interconectados con el hecho y con la persona acusada. En caso contrario, es posible impugnar esta circunstancia.

La segunda observación formal se refiere a la imposibilidad de detallar la participación atribuida al imputado, de acuerdo con el inciso d, numeral 1 del artículo 349 del NCPP. Para esta causal, se requiere la prueba directa del nivel de participación del imputado en el delito y no es suficiente la mención de expresiones genéricas como "actuó", "contribuyó" o "instigó". Es necesario que existan datos objetivos que puedan justificar dicha participación. En algunos casos, los niveles de participación están establecidos por la jurisprudencia, pero

en cualquier caso, se requieren elementos de convicción que puedan respaldar la clasificación. Si no se pueden justificar los niveles de participación, la clasificación puede ser observada. Es importante destacar que esta clasificación requiere de una relación específica entre los elementos de convicción y el imputado para poder ser encuadrada en la norma.

La tercera observación que puede afectar la imputación necesaria se refiere al ofrecimiento de medios de prueba con la indicación de su utilidad y pertinencia. Esta observación se enmarca en el inciso h, numeral 1 del artículo 349 del NCPP. Según Reyna Alfaro (2015), la acusación fiscal está obligada a proponer los medios de prueba que considere idóneos para demostrar la responsabilidad penal del acusado en el juicio. Esto implica realizar un juicio de utilidad y pertinencia en el control de la acusación, ya sea que se trate de pruebas testimonial, documental o pericial (p.85). Si no se establece esta relación, no debería proceder la imputación necesaria, aunque en la práctica no siempre se cumple con esta exigencia.

2.3 Bases conceptuales

➤ **Imputación necesaria:** principio del derecho procesal penal cuya función es establecer la obligación para los fiscales que toda imputación, especialmente en la acusación fiscal deba ser objetiva y debe cumplir todos los requisitos del mismo. Según la legislación nacional peruana, estas deben cumplir tres elementos o categorías principales: 'la alegación de hecho circunstanciados, la relación e imputación de cargos del imputado, y la debida actividad probatoria que justifique el mismo. En el Código de Procedimientos Penales esta se regulaba en el artículo 77, y en el actual NCPP se regula en el artículo 349, en el primero correspondía esta actividad al Juez de Instrucción; y en el actual, al fiscal como representante del Ministerio Público.

➤ **La existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo:** conjunto de descripción de hechos circunstanciados en tiempo, espacio y modo, entre los tiempos más reconocidos se encuentra las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Cada uno de estos tiempos debe ser específico, para ello se debe tener en cuenta la calificación jurídica y la demostración de la comisión del verbo rector en cada uno de ellos.

➤ **La calificación jurídica:** es el conocido proceso de tipificación delictiva, sumado a ello, pero sumado a la atribución de un tipo penal al hecho delictivo, es necesario la relación o demostración de que las actuaciones del imputado se cumplen con el verbo rector, ello únicamente se puede conseguir con la descripción detallada y circunstanciada de cada uno de los momentos descritos en el párrafo anterior.

➤ **La existencia de evidencia o de medios de convicción:** conjunto de medios de prueba que sirven para acreditar la responsabilidad del imputado. El ordenamiento jurídico peruano establece la posibilidad de probar la acción penal mediante pruebas testimoniales, documentales y periciales, cada una con sus propias variaciones según tiempo y espacio o según el tipo de procesos. En base a ello, las pruebas testimoniales son aquellas que provienen de declaraciones de personas; las pruebas documentales, provienen de todo soporte físico que pueda ser capaz de probar un determinado hecho; y las pruebas periciales, son aquellas que provienen de opinión técnica o profesional.

➤ **Acusación fiscal:** acto procesal exclusivo del fiscal, mediante el cual requiere al Juez de Investigación Preparatoria la declaración de culpabilidad del imputado, para ello presenta una propuesta de pena y de reparación civil. Su contenido se regula en el artículo 349 del NCPP, dentro de cual debe contener la individualización del imputado, la atribución de los hechos imputados de forma circunstanciada para justificar el grado de participación. Así también, debe adjuntar los medios probatorios o elementos de convicción en base a los cuales fundamenta la imputación.

2.4 Bases epistemológicas o bases filosóficas o bases antropológicas.

La filosofía del derecho responde a preguntas como “¿para qué el derecho?”, existen muchos autores a lo largo de la historia que se han pronunciado al respecto. Por ejemplo, entre uno de los más notables, tenemos a Aristóteles, (como se citó en Julián Marias 1984) aborda la filosofía del derecho desde la perspectiva de la justicia y la ley. Argumenta que la justicia es el medio para alcanzar la virtud y la felicidad, y distingue entre justicia conmutativa, distributiva y legal. También analiza la relación entre la ley y la comunidad política, destacando la importancia de la ley como reguladora de la convivencia social (p. 251)

Por su parte, entre otros de los grandes filósofos estudiosos de esta materia tenemos a Thomas Hobbes (como se citó en Mellizo, 2010), quien desarrolla una teoría política y de la filosofía del derecho basada en el contrato social. Argumenta que los individuos se unen en un pacto para establecer un gobierno soberano, que tiene el poder de dictar leyes y preservar la paz y la seguridad. Hobbes considera que la ley es necesaria para evitar el estado de guerra y proteger los derechos de los ciudadanos (p. 72)

A su turno, también John Locke (como se citó en Paredes, 2013), defiende la idea de los derechos naturales y el consentimiento de los gobernados como base del poder político y la ley. Sostiene que los individuos tienen derechos inalienables, como la vida, la libertad y la propiedad, y que el gobierno debe proteger estos derechos. La ley, según Locke, debe ser justa y limitar el poder del Estado para salvaguardar los derechos individuales (p. 103)

Bajo esta perspectiva, la filosofía del derecho sienta los pilares para la construcción de un sistema de concepción del derecho basado en la respuesta del por qué es necesario el derecho. Ahora, esto también puede servir para responder a cuestiones similares respecto de la imputación necesaria, tal y como procederemos a realizar.

Bases filosóficas de la imputación necesaria

Como se ha visto hasta ahora, es totalmente válido afirmar que uno de los pilares fundamentales del derecho procesal penal es el principio de imputación necesaria, el cual requiere que la acusación del fiscal se sustente en pruebas sólidas y suficientes para salvaguardar el derecho a la defensa del acusado. Esta exigencia está en consonancia con la filosofía de la justicia y el respeto a los derechos humanos, que son las bases fundamentales del derecho moderno.

En base a ello, las bases filosóficas de la imputación necesaria se remontan a la filosofía de la justicia.

La filosofía de la justicia

La filosofía de la justicia se remonta a la antigua Grecia, donde se debatía sobre la justicia como una virtud y como una cualidad de las leyes y las instituciones. Para Platón, la justicia era una virtud que permitía a la persona actuar de acuerdo con la ley y el bien común. Por otro lado, para Aristóteles, la

justicia era una virtud que se manifestaba en la distribución equitativa de los bienes y los castigos.

No obstante, la filosofía de la justicia adquirió un enfoque más crítico en la modernidad, especialmente a partir del siglo XVIII, con el surgimiento del movimiento ilustrado y la Revolución Francesa. En este contexto, surgieron teorías acerca de la justicia como una cuestión social y política, que demandaban la igualdad ante la ley y la protección de los derechos humanos.

De esta manera, la imputación necesaria se inscribe en esta corriente de pensamiento que entiende la justicia como un valor fundamental que debe ser preservado y garantizado por el Estado y el sistema judicial. De este modo, la imputación necesaria se convierte en una garantía indispensable para el acusado, ya que le permite conocer con precisión los cargos que se le imputan y disponer de los elementos necesarios para su defensa.

La importancia de la imputación necesaria en la filosofía del derecho

La imputación necesaria es un principio fundamental del derecho procesal penal que tiene su origen en la filosofía del derecho. La filosofía del derecho se encarga de estudiar los fundamentos teóricos del derecho y su relación con la justicia y la moralidad.

Desde una perspectiva filosófica, el principio de imputación necesaria se basa en la idea de que el derecho debe estar basado en la justicia y la moralidad. En este sentido, la imputación necesaria se convierte en una garantía esencial para el imputado, ya que le permite conocer con precisión los cargos que se le imputan y contar con los elementos necesarios para su defensa.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1 Ámbito

La presente investigación se llevó a cabo en el Distrito Fiscal de Huánuco, específicamente en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco y en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en las cuales obtendremos los Requerimientos de Acusaciones; ello con la finalidad de si era posible o no verificar el cumplimiento de la imputación necesaria (imputación legal, atribución del hecho al imputado, prueba de la comisión del delito), ello en mérito a que es un acto de orden público.

3.2 Población

La población del presente estudio estuvo conformada por todos los Requerimientos de Acusaciones de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco y en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, correspondientes al período 2021 - 2022. Cabe señalar que a la fecha de realización del proyecto de tesis no se conoció la cantidad de elementos, por lo que la población no fue conocida, en cuyo caso aplicamos un muestreo no probabilístico.

3.3 Muestra

Para definir el tamaño de la muestra, y en mérito a que no se tuvo acceso a la cantidad exacta de acusaciones fiscales de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco y de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, aplicamos el muestreo no probabilístico intencional del investigador, basado en criterios de inclusión y exclusión determinados de la siguiente manera:

Criterios de Inclusión

- Acusaciones fiscales emitidas por Tercera y Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
- Acusaciones emitidas por las instancias mencionadas en los períodos 2021 – 2022.

Criterios de Exclusión

- Acusaciones fiscales que no cumplan con las características de los criterios de inclusión

En relación a ello, la muestra estuvo conformada por 31 Requerimientos de Acusaciones.

3.4 Nivel y tipo de estudio

Nivel de investigación

El nivel de estudio de la presente investigación fue de nivel correlacional ello debido a que identificamos una relación de causa – efecto entre las variables, para ello, al ser los instrumentos dicotómicos, utilizamos la prueba estadística de Chi cuadrado con un margen de error del 0,05%

Tipo de investigación

El tipo de estudio fue aplicado. Ello debido a que la obtención de resultados la realizamos mediante la aplicación de instrumentos de recolección de datos de campo, tales como la hoja de codificación para las acusaciones fiscales, que nos permitieron identificar la relación o no mediante la tabulación de resultados.

3.5 Diseño de investigación

El estudio fue no experimental y de corte transversal. No experimental debido a que no manipulamos ni modificamos la esencia de las variables, únicamente las describimos tal y como se presentan para luego identificar el tipo de relación entre ellas. Así también, fue transversal, debido a que los resultados los obtuvimos en un solo momento y no en forma temporal, propio de una investigación experimental y longitudinal.

3.6 Métodos, Técnicas e instrumentos

Para cumplir con los objetivos planteados en el presente proyecto de investigación se recurrió al empleo del siguiente método, técnicas de investigación e instrumentos para la recolección de datos.

1.1.1. Método de recojo de datos

Para el desarrollo de la presente investigación aplicamos el método científico, el cual es una forma sistemática y organizada de investigar y obtener conocimiento confiable y objetivo sobre el mundo natural. Se basa en la observación, la formulación de hipótesis, la recolección y análisis de datos, y la elaboración de conclusiones basadas en evidencias empíricas. El método científico se basa en la evidencia y busca explicaciones racionales y verificables. Es un enfoque crítico y sistemático que permite avanzar en el conocimiento científico y comprender mejor el mundo que nos rodea.

Como método específico aplicamos el Método hermenéutico: Este método se aplica en la interpretación del derecho y consiste en analizar y comprender el significado y la intención de las normas legales. Se basa en la interpretación de textos legales y la aplicación de principios y reglas de interpretación para comprender y aplicar adecuadamente las leyes.

1.1.2. Técnicas de recojo de datos

La técnica a emplear fue el análisis documental, el cual sirvió para el estudio de las acusaciones fiscales.

1.1.3. Instrumentos de recolección de datos.

Hoja de codificación de las acusaciones fiscales (**ANEXO 02**)

3.7 Validación y confiabilidad del instrumento

Validación de instrumentos

La validación de los instrumentos se realizó mediante la participación de tres docentes especializados en la materia, para cuyo efecto se procedió a obtener su consentimiento y se les remitió una copia simple de la matriz de consistencia, de los instrumentos de recolección de datos y de la matriz de validación de los instrumentos.

Una vez que recibimos las matrices, pudimos identificar que se emitió opiniones favorables sobre la consistencia interna de los mismos, lo que significó que son totalmente válidos para medir los reclamos y las denuncias a las que se las debería aplicar.

Confiabilidad de instrumentos

Para identificar la confiabilidad, se aplicó la prueba de KR – 20 debido a que los instrumentos fueron de carácter dicotómico, ante ello, se obtuvo una puntuación de 0,845 para la hoja de codificación de las acusaciones fiscales, lo que permite identificar un nivel alto de confiabilidad en los instrumentos de investigación.

3.8 Procedimiento

- Una vez aprobado el proyecto de tesis con resolución, se obtuvo acceso a los Requerimientos de Acusación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco y la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco para visualizarlas y obtener una copia simple de los requerimientos en mención.
- Se identificaron las acusaciones fiscales conforme a los criterios de inclusión y exclusión y se aplicarán los instrumentos de recolección de datos.
- Se realizó el proceso de tabulación, mediante la elaboración del conteo de resultados y la elaboración de la base de datos en el programa de Excel y luego las trasladaremos al programa IBM SPSS versión 27, para obtener los resultados descriptivos e inferenciales.
- Elaboramos el informe final o borrador de tesis y lo presentamos a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

3.9 Tabulación y análisis de datos

- **Revisión de los datos.** Examinamos críticamente los instrumentos de recolección de datos, y aplicamos el control de calidad para evaluar la efectividad de cada uno.
- **Codificación de los datos.** Realizamos la codificación durante la recolección de datos, convirtiéndolas en códigos numéricos según las respuestas esperadas de los instrumentos.

- **Clasificación de los datos.** Ejecutamos de acuerdo a cada una de las variables.
- **Análisis de los datos.** Los datos fueron digitados en una hoja de cálculo Excel 2016 y trasladados al programa estadístico SPSS versión 22 para Windows, para ser presentados en tablas, haciendo uso de la estadística descriptiva e inferencial.

Análisis de datos

Análisis descriptivo: para las variables cualitativas: se calculó frecuencias absolutas y porcentajes, empleando tablas y gráficos para su mejor explicación.

Análisis inferencial: Para establecer la relación entre ambas variables en estudio, se utilizó la prueba estadística Chi Cuadrada para muestras relacionadas, asumiendo un nivel de confianza del 95% y un límite de error, $p \leq 0.05$ para establecer la significancia.

3.10 consideraciones éticas

El presente proyecto de investigación contó con la aprobación del comité de ética de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por lo que se considera los siguientes aspectos éticos.

No maleficencia: Se brindó seguridad en cuanto al respeto a la dignidad, la protección de los derechos y el bienestar de los datos de cada persona que sea parte dentro de las acusaciones y sentencias.

CAPITULO IV. RESULTADO

Resultados descriptivos

Tabla 1

Existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo

Nº	CASOS FISCALES	DELITO	DEPENDENCIA
1	169-2021	Hurto simple	6ta Fiscalía
2	845-2021	Robo agravado	6ta Fiscalía
3	549-2021	Lesiones culposas	6ta Fiscalía
4	50-2017	Lesiones culposas	6ta Fiscalía
5	802-2021	Receptación	6ta Fiscalía
6	1154-2021	Hurto agravado	6ta Fiscalía
7	1172-2021	Conducción en Estado de ebriedad	6ta Fiscalía
8	400-2021	Robo agravado	6ta Fiscalía
9	573-2020	Violación sexual	6ta Fiscalía
10	128-2019	Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones	6ta Fiscalía
11	1242-2020	Violación sexual	6ta Fiscalía
12	220-2020	Violación Sexual	6ta Fiscalía
13	1891-2022	Hurto agravado	3era Fiscalía
14	206-2020	Hurto agravado	3era Fiscalía
15	2309-2022	Lesiones leves	3era Fiscalía
16	665-2021	Lesiones leves	3era Fiscalía
17	526-2022	Hurto agravado	3era Fiscalía
18	1122-2019	Lesiones leves	3era Fiscalía
19	1042-2017	Agresiones en contra de las mujeres	3era Fiscalía
20	582-2020	Lesiones leves	3era Fiscalía
21	464-2021	Lesiones leves	3era Fiscalía
22	266-2021	Conducción en Estado de Ebriedad	3era Fiscalía
23	82-2021	Conducción en estado de ebriedad	3era Fiscalía
24	2728-2019	Usurpación agravada	3era Fiscalía
25	1158-2020	Hurto agravado	3era Fiscalía
26	485-2020	Falsedad ideológica	3era Fiscalía
27	1159-2020	Estelionato	3era Fiscalía
28	3057-2018	Violación sexual de menor de edad	3era Fiscalía
29	1022-2019	Violación sexual de menor de edad	3era Fiscalía

30	550-2021	Extorsión en grado de tentativa	3era Fiscalía
31	872-2021	Conducción en estado de ebriedad	3era Fiscalía

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la hoja de codificación

Interpretación

En la presente tabla podemos observar una serie de números de casos fiscales de los Requerimientos de Acusaciones obtenidos como muestra para la presente investigación. La información recopilada abarca una variedad de casos, desde delitos menores como hurto simple hasta delitos graves como violación sexual y violación sexual de menores de edad. Esta tabla nos permitirá tener una visión general de todas las acusaciones fiscales que son analizadas en el presente estudio.

Así, de las muestras recopiladas (31 Requerimientos de Acusaciones) podemos advertir que es posible realiza una distribución de delitos, por fiscalías de la siguiente manera:

La Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. - Esta fiscalía se encarga principalmente de delitos relacionados con la propiedad, como hurto simple y robo agravado, así como delitos de tránsito, como conducción en estado de ebriedad. También se observa la presencia de delitos de lesiones culposas y violencia contra la autoridad. Esto sugiere que la Sexta Fiscalía en mención, está involucrada en una amplia gama de casos, desde delitos menores hasta delitos graves.

La Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco. - Esta fiscalía por su parte, manejan casos de mayor gravedad, como violación sexual, violación sexual de menores de edad y estelionato. También se observan casos de hurto agravado y otros delitos relacionados con la propiedad. Además, se destaca la presencia de delitos de conducción en estado de ebriedad y lesiones leves. Esto sugiere que la Tercera Fiscalía en mención, se ocupa tanto de delitos contra la persona como de delitos patrimoniales.

Respecto a la Tendencias y Observaciones:

Es posible sostener, de la tabulación realizada, que, la 6ta Fiscalía tiene una carga de trabajo diversa que incluye delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud; el Patrimonio; la Seguridad Pública; y, la Integridad Sexual, lo que indica

una necesidad de recursos variados y enfoques de manejo de casos diferentes. Por su parte, La 3ra Fiscalía tiene una carga laboral similar, ya que se advierte Requerimientos de Acusación por delitos contra Vida, el Cuerpo y la Salud; el Patrimonio; la Seguridad Pública; y, la Integridad Sexual. Este análisis de casos fiscales ha proporcionado una visión general de la distribución de delitos en las dependencias fiscales (6ta y 3ra Fiscalía). Se ha observado una diversidad de casos por diferentes delitos en la 6ta Fiscalía y 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Tabla 2

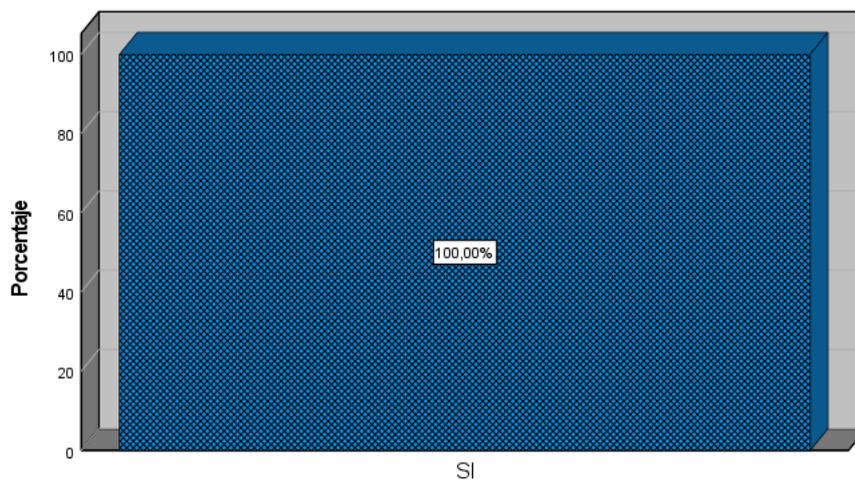
Dimensión: Existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo (STC N.º 8125-2005-PHC/TC)

Nº	Item´s	Cantidad (31)	
		N	%
1	¿Describe la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo?		
	SI	31	100
	NO	00	00
2	¿Describe la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo?		
	SI	31	100
	NO	00	00

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la hoja de codificación

Figura 1

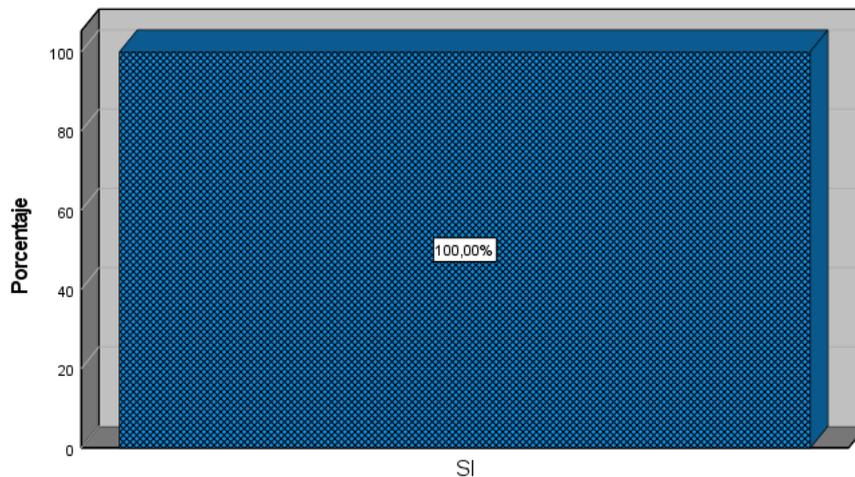
Descripción de la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo.



Nota: la figura muestra la descripción de la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo.

Figura 2

Descripción de la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo.



Nota: la figura muestra la descripción de la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo.

Interpretación

Esta tabla de resultados muestra que en todos los casos analizados (31 Requerimientos de Acusaciones en total), se pudo describir la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo, y también se pudo describir la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo. En ninguna instancia se respondió "NO" a ninguna de las dos preguntas, lo que indica que en todos los casos se pudo proporcionar información detallada sobre la ocurrencia de los delitos y la participación del imputado en relación con el tiempo y el modo de los hechos delictivos.

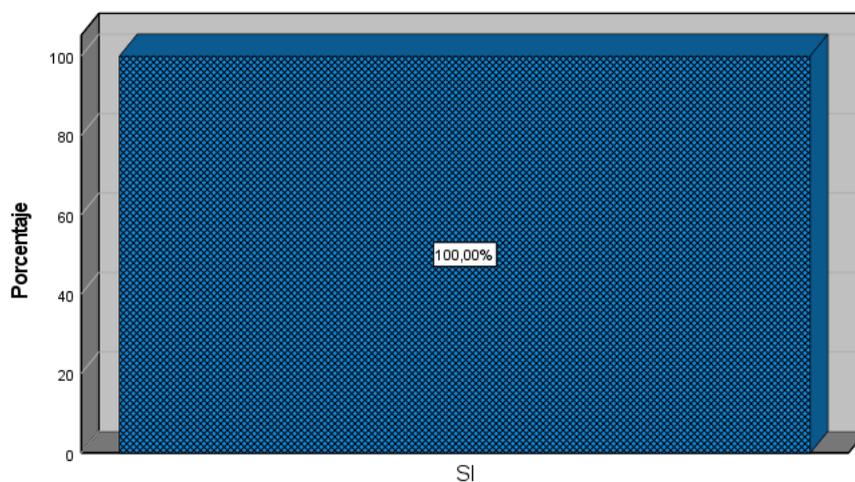
Tabla 3
Dimensión: Calificación jurídica (STC N.º 06079-2008-PHC/TC)

Nº	Item´s	Cantidad (31)	
		N	%
1	¿Describe la relación circunstanciada del evento delictivo?		
	SI	31	100
	NO	00	00
2	¿Describe la comisión del verbo rector por parte del imputado?		
	SI	31	100
	NO	00	00

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la hoja de codificación

Figura 3

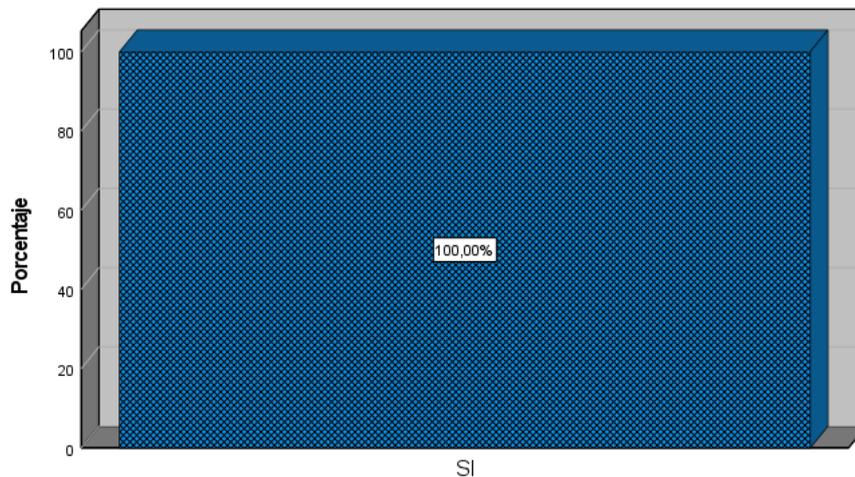
Descripción de la relación circunstanciada del evento delictivo.



Nota: la figura muestra la descripción de la relación circunstanciada del evento delictivo.

Figura 4

Descripción de la comisión del verbo rector por parte del imputado.



Nota: la figura muestra la descripción de la comisión del verbo rector por parte del imputado.

Interpretación:

En la tabla de resultados, se observa que en todos los casos analizados (31 Requerimientos de Acusaciones en total), se pudo describir la relación circunstanciada del evento delictivo, así como la comisión del verbo rector por parte del imputado. En ninguna instancia se respondió "NO" a ninguna de las dos preguntas, lo que indica que en todos los casos se pudo proporcionar información detallada sobre la relación circunstanciada del evento delictivo y la comisión del verbo rector por parte del imputado.

Tabla 4

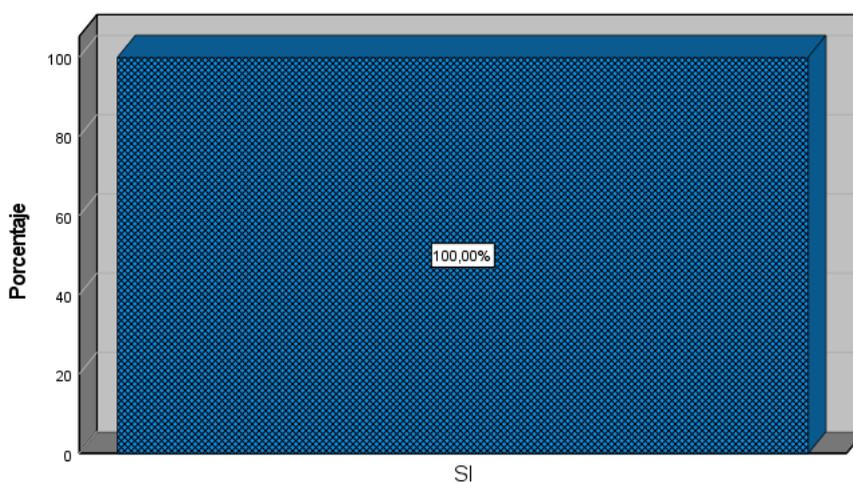
Dimensión: Existencia de evidencia o de medios de convicción (STC N.º 5325-2006-PHC/TC; 9544-2006-PHC/TC).

Nº	Item´s	Cantidad (31)	
		N	%
1	¿Fundamenta en base a pruebas testimoniales?		
	SI	31	100
	NO	00	00
2	¿Fundamenta en base a pruebas documentales?		
	SI	31	100
	NO	00	00
3	¿Fundamenta en base a pruebas periciales?		
	SI	5	16,1
	NO	26	83,9

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la hoja de codificación

Figura 5

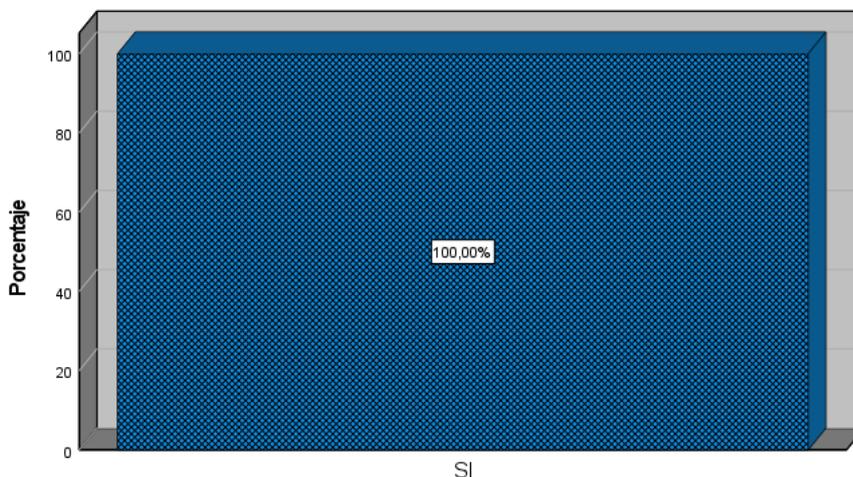
Descripción de la Fundamenta en base a pruebas testimoniales.



Nota: la figura muestra la descripción de la descripción de la Fundamenta en base a pruebas testimoniales.

Figura 6

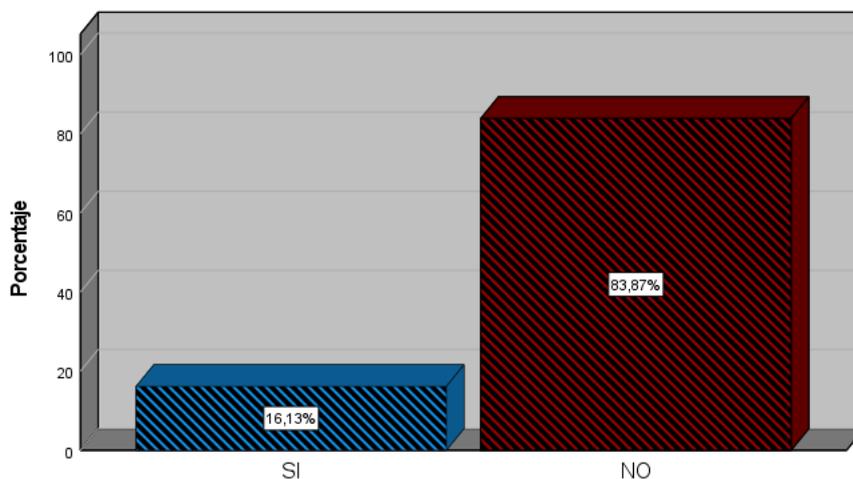
Descripción de la fundamentación en base a pruebas documentales.



Nota: la figura muestra la descripción de la fundamentación en base a pruebas documentales.

Figura 7

Descripción de la fundamentación en base a pruebas periciales.



Nota: la figura muestra la descripción de la fundamentación en base a pruebas periciales.

Interpretación:

En la tabla de resultados, se muestra que en todos los casos analizados (31 Requerimientos de Acusaciones en total), se fundamentó en base a pruebas testimoniales y documentales. En ningún caso se respondió "NO" a ninguna de estas dos preguntas, lo que indica que en todos los casos se utilizaron pruebas testimoniales y documentales como parte de la fundamentación. Sin embargo,

en lo que respecta a las pruebas periciales, se observa que solo en el 16.1% de los casos (5 de 31) se utilizaron estas pruebas como parte de la fundamentación, mientras que en el 83.9% de los casos (26 de 31) no se utilizaron pruebas periciales en la fundamentación de los casos. Estos resultados sugieren que las pruebas testimoniales y documentales son más comunes y ampliamente utilizadas en la fundamentación de los casos en comparación con las pruebas periciales, que se utilizan con menos frecuencia.

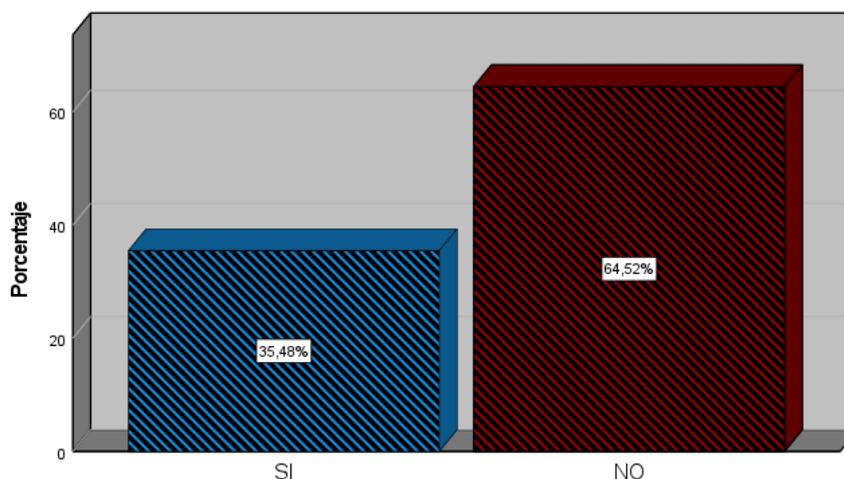
Tabla 5
Relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado

N°	Item´s	Cantidad (31)	
		N	%
1	¿Demuestra la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo?		
	SI	12	38,7
	NO	19	61,3
2	¿Demuestra la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo?		
	SI	12	38,7
	NO	19	61,3

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la hoja de codificación

Figura 8

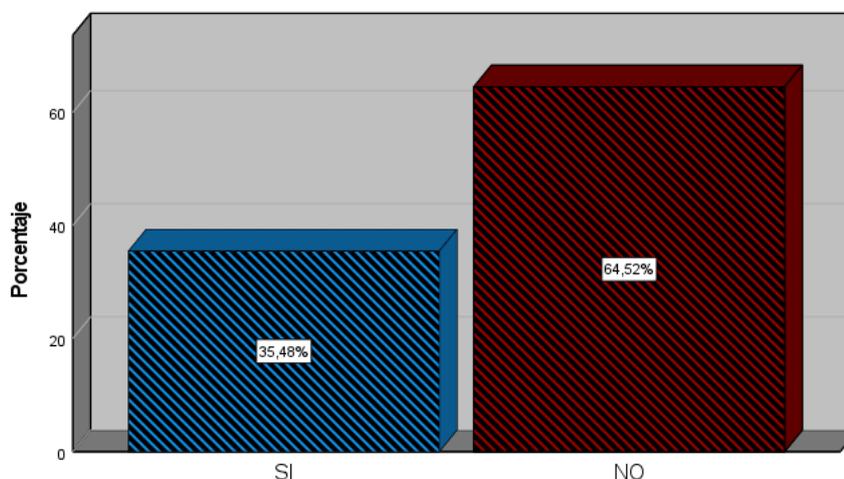
Descripción de la muestra la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo



Nota: la figura muestra la descripción de la muestra la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo

Figura 9

Descripción de la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo.



Nota: la figura muestra la descripción de la muestra la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo

Interpretación:

Los resultados muestran que, en este conjunto de acusaciones, en la mayoría de los casos (61.3%), no se demuestra la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo según las pruebas presentadas. Solo en el 38.7% de los casos se establece de manera efectiva esta relación. Por parte de la Relación con la Fundamentación de las Pruebas: En este escenario, la pregunta sobre si las pruebas demuestran la participación del imputado es fundamental para evaluar la calidad y la idoneidad de las pruebas en las acusaciones fiscales. La inversión de resultados destaca que, en la mayoría de los casos, las pruebas no respaldan de manera convincente la imputación del acusado y la conexión entre su participación y la comisión de los delitos. Estos datos enfatizan aún más la importancia de una fundamentación sólida y respaldada por pruebas en las acusaciones fiscales. En este conjunto de casos, la mayoría de las acusaciones no logran demostrar la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo, lo que plantea interrogantes sobre la efectividad de la presentación de pruebas en el sistema de justicia y la necesidad de abordar posibles deficiencias en la investigación y la presentación de casos ante los tribunales.

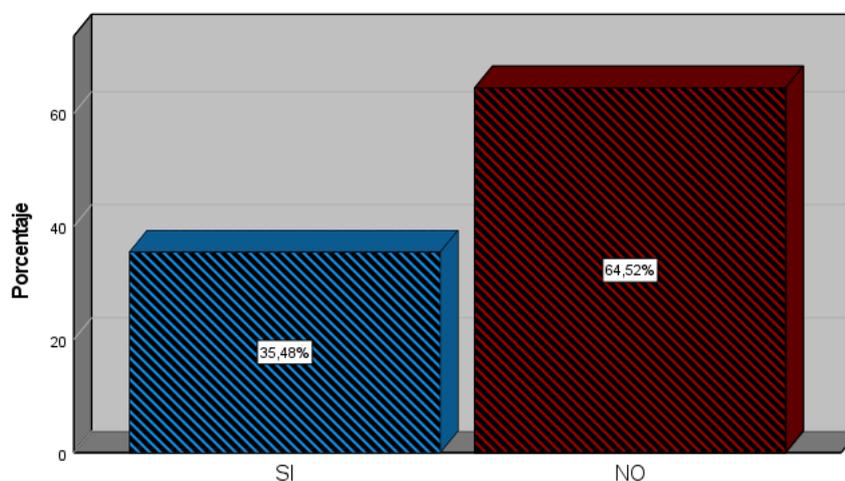
Tabla 6
Relación clara y precisa con el Grado de participación del imputado

N°	Item´s	Cantidad (31)	
		N	%
1	¿Demuestra la relación circunstanciada del evento delictivo?		
	SI	12	38,7
	NO	19	61,3
2	¿Demuestra la comisión del verbo rector por parte del imputado?		
	SI	12	38,7
	NO	19	61,3

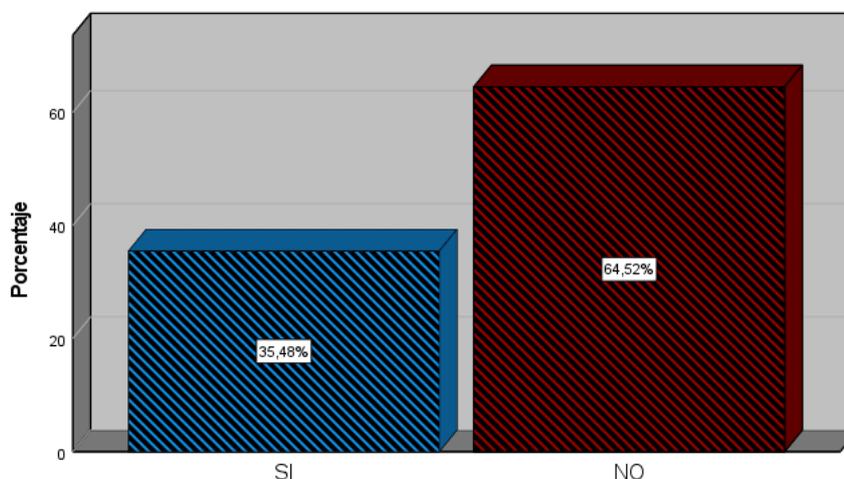
Nota: datos obtenidos de la aplicación de la hoja de codificación

Figura 10

Descripción de la relación circunstanciada del evento delictivo.



Nota: la figura muestra la descripción de la relación circunstanciada del evento delictivo.

Figura 11**Descripción de la comisión del verbo rector por parte del imputado.**

Nota: la figura muestra la descripción comisión del verbo rector por parte del imputado.

Interpretación:

En la mayoría de los casos (61.3%), no se demuestra de manera convincente que el imputado haya cometido el verbo rector del delito según las pruebas presentadas. Solo en el 38.7% de los casos se establece esta relación de manera efectiva. Sobre la Relación con la Fundamentación de las Pruebas: En este escenario, se observa que tanto la relación circunstanciada del evento delictivo como la comisión del verbo rector por parte del imputado no se demuestran de manera sólida en la mayoría de los casos según las pruebas presentadas. Estos resultados sugieren que, en la mayoría de las acusaciones, las pruebas no respaldan de manera efectiva la conexión entre los eventos circunstanciados y la comisión del delito por parte del imputado. Nuevamente, estos datos resaltan la importancia crítica de una fundamentación sólida y respaldada por pruebas en las acusaciones fiscales. En este conjunto de casos, la mayoría de las acusaciones no logran demostrar de manera convincente la relación circunstanciada del evento delictivo ni la comisión del verbo rector por parte del imputado, lo que plantea interrogantes sobre la efectividad de la presentación de pruebas en el sistema de justicia y la necesidad de abordar posibles deficiencias en la investigación y la presentación de casos ante los tribunales.

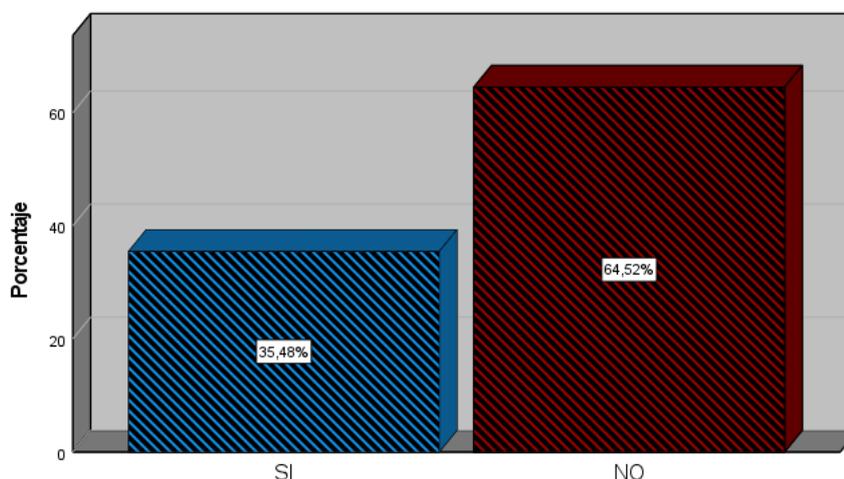
Tabla 7
Relación clara y precisa con los Medios de prueba ofrecidos para la audiencia

N°	Item's	Cantidad (31)	
		N	%
1	¿Las pruebas testimoniales demuestran la participación del imputado?		
	SI	12	38,7
	NO	19	61,3
2	¿Las pruebas documentales demuestran la participación del imputado?		
	SI	12	38,7
	NO	19	61,3
3	¿Las pruebas periciales demuestran la participación del imputado?		
	SI	5	16,1
	NO	26	83,9

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la hoja de codificación

Figura 12

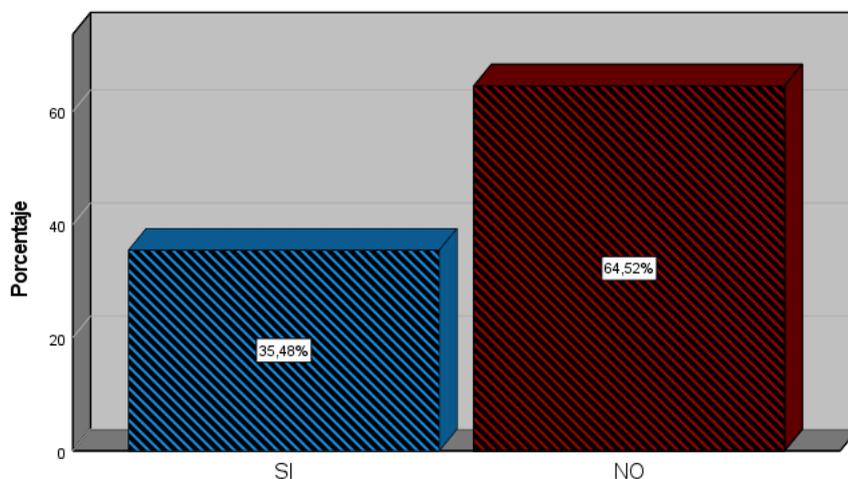
Descripción de la relación con las pruebas testimoniales demuestran la participación del imputado.



Nota: la figura muestra la descripción de la relación con las pruebas testimoniales demuestran la participación del imputado.

Figura 13

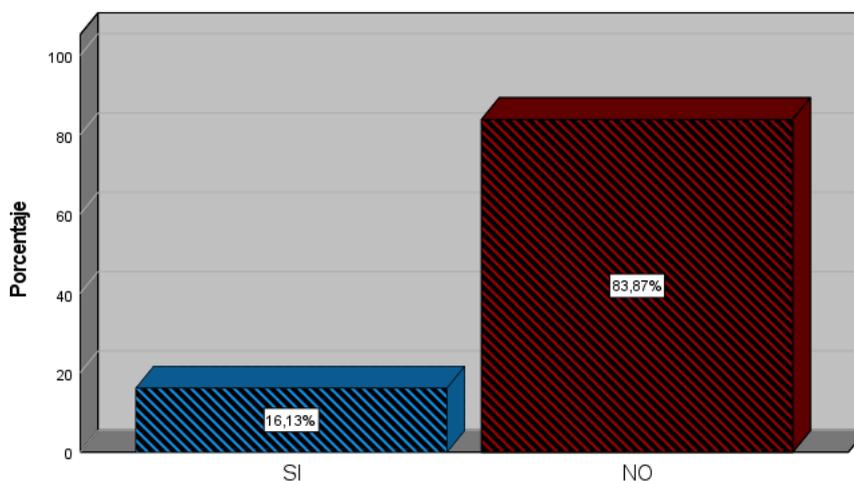
Descripción de la relación pruebas documentales demuestran la participación del imputado.



Nota: la figura muestra la descripción de la relación con las pruebas documentales demuestran la participación del imputado.

Figura 14

Descripción de la relación pruebas periciales demuestran la participación del imputado.



Nota: la figura muestra la descripción de la relación con las pruebas periciales demuestran la participación del imputado.

Interpretación:

En la tabla de resultados, se presenta una evaluación de la relación entre el tipo de pruebas utilizadas y su capacidad para demostrar la participación del imputado en los casos examinados. Los resultados son los siguientes:

Pruebas Testimoniales: En el 38.7% de los casos, las pruebas testimoniales demostraron la participación del imputado, mientras que en el 61.3% de los casos, estas pruebas no lograron demostrar dicha participación.

Esto sugiere una variabilidad en la efectividad de las pruebas testimoniales en la fundamentación de los casos. Pruebas Documentales: De manera similar a las pruebas testimoniales, en el 38.7% de los casos, las pruebas documentales demostraron la participación del imputado, mientras que en el 61.3% de los casos, estas pruebas no lograron demostrar dicha participación. Esto indica una consistencia en los resultados entre las pruebas testimoniales y documentales. Pruebas Periciales: Las pruebas periciales tuvieron una efectividad más baja en demostrar la participación del imputado, ya que solo en el 16.1% de los casos estas pruebas lograron hacerlo, mientras que en el 83.9% de los casos, no demostraron dicha participación. Esto señala una limitación en la capacidad de las pruebas periciales en establecer una conexión sólida entre el imputado y los hechos delictivos en estos casos.

Estos resultados indican que, en general, las pruebas testimoniales y documentales tienen una efectividad similar en la demostración de la participación del imputado, mientras que las pruebas periciales tienden a ser menos efectivas en este aspecto. Esta información es relevante para la toma de decisiones en la presentación de pruebas en casos judiciales y puede requerir una evaluación más detenida de la utilización de pruebas periciales en el sistema de justicia.

Resultados inferenciales

Prueba de hipótesis general: para llevar a cabo la prueba de la primera hipótesis específica tendremos en cuenta los siguientes datos:

HG. No existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

H0. Existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

Regla: si la significancia es menor que 0,05% se rechaza la hipótesis nula y si es mayor se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 8

Prueba de hipótesis general

Variables	Valor X^2	GI	Significancia
Imputación necesaria	20,405	5	0,03
Congruencia en las acusaciones fiscales			

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Al contrastar mediante el estadístico Chi cuadrado, la relación entre la imputación necesaria y la congruencia en las acusaciones fiscales, el valor $X^2 = 20,405$ para cinco grados de libertad con un $p = 0,03$, siendo este valor menor a 0,05, se rechaza la hipótesis de nula y se acepta la hipótesis de investigación y se comprueba que no existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

Prueba de primera hipótesis específica: para llevar a cabo la prueba de la primera hipótesis específica tendremos en cuenta los siguientes datos:

HE1. No existe relación entre la existencia de un hecho concreto y específico y la relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

H01. Existe relación entre la existencia de un hecho concreto y específico y la relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

Regla: si la significancia es menor que 0,05% se rechaza la hipótesis nula y si es mayor se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 9

Prueba de primera hipótesis específica

Variables	Valor X²	GI	Significancia
Hecho concreto y específico			
Relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado	19,784	4	0,02

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Al contrastar mediante el estadístico Chi cuadrado, la relación entre el hecho concreto y específico y la relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado, el valor $X^2 = 19,784$ para cuatro grados de libertad con un $p = 0,02$, siendo este valor menor a 0,05, se rechaza la hipótesis de nula y se acepta la hipótesis de investigación y se comprueba que no existe relación entre la existencia de un hecho concreto y específico y la relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 – 2022

Prueba de segunda hipótesis específica: para llevar a cabo la prueba de la primera hipótesis específica tendremos en cuenta los siguientes datos:

HE2. No existe relación entre la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

H02. Existe relación entre la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

Regla: si la significancia es menor que 0,05% se rechaza la hipótesis nula y si es mayor se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 10

Prueba de segunda hipótesis específica

Variables	Valor X²	Gl	Significancia
Calificación jurídica	20,100	5	0,03
Grado de participación del imputado			

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Al contrastar mediante el estadístico Chi cuadrado, la relación entre la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, el valor $X^2 = 20,100$ para cinco grados de libertad con un $p = 0,03$, siendo este valor menor a 0,05, se rechaza la hipótesis de nula y se acepta la hipótesis de investigación y se comprueba que no existe relación entre la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 – 2022

Prueba de tercera hipótesis específica: para llevar a cabo la prueba de la primera hipótesis específica tendremos en cuenta los siguientes datos:

HE3. No existe relación entre la existencia de evidencia o de medios de convicción y los medios de prueba, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

H03. Existe relación entre la existencia de evidencia o de medios de convicción y los medios de prueba, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 - 2022

Regla: si la significancia es menor que 0,05% se rechaza la hipótesis nula y si es mayor se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 11

Prueba de tercera hipótesis específica

Variables	Valor X²	GI	Significancia
Existencia de evidencia de medios de convicción	25,780	6	0,01
Medios de prueba			

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Al contrastar mediante el estadístico Chi cuadrado, la relación entre la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, el valor $X^2 = 25,780$ para seis grados de libertad con un $p = 0,01$, siendo este valor menor a 0,05, se rechaza la hipótesis de nula y se acepta la hipótesis de investigación y se comprueba que no existe relación entre la existencia de evidencia o de medios de convicción y los medios de prueba, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 – 2022.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN

Los resultados descriptivos e inferenciales nos han permitido comprobar que, no existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 – 2022. Ello a raíz de que no existe relación entre la existencia de un hecho concreto y específico y la relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 – 2022. No existe relación entre la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 – 2022. Finalmente, que no existe relación entre la existencia de evidencia o de medios de convicción y los medios de prueba, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 – 2022.

Ello genera que, durante la etapa de control de acusación fiscal no se realiza el control adecuado de la imputación necesaria; de tal forma que tiene que tramitarse aún la etapa de juicio oral para que se pueda delimitar y diferenciar si existe o no pruebas que acrediten la culpabilidad del imputado. En el Perú está comprobado que la imputación necesaria tiene tres elementos configuradores: i) La existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo (STC N.º 8125-2005-PHC/TC); ii) La calificación jurídica (STC N° 06079-2008-PHC/TC); iii) La existencia de evidencia o de medios de convicción (STC N 5325-2006-PHC/TC; 9544-2006-PHC/TC). Los cuales necesariamente deben concurrir en la acusación fiscal y bien puede realizarse este control en la etapa intermedia; pero no ocurre así en los resultados de la presente investigación, pues como vimos, aún se ha tenido que finalizar el juzgamiento para determinar que no existe imputación necesaria contra el imputado.

A nivel de contrastación tenemos que ciertos investigadores llegaron a conclusiones similares. Por ejemplo, Figueroa Cruz y Piélagó Mariño, (2021 - 2022), demostraron que: 1) la falta de imputación necesaria afecta al debido proceso, así como al derecho a la defensa, la presunción de inocencia, como sub principios del mismo; así también, es posible que el fiscal incurra en

responsabilidad administrativa en caso de no fundamentar adecuadamente la imputación fiscal. 2) la falta de imputación necesaria afecta todo el sistema jurídico, especialmente el debido proceso como una unidad de sub principios aplicables al mismo (pp. 54 – 55). Como observamos, estos autores demuestran que la inexistencia de imputación necesaria afecta el debido proceso y todo el sistema jurídico; por obvias razones, y es que se pone en marcha el derecho penal hasta la etapa de juzgamiento cuando bien puede ser resuelto en etapas anteriores.

A su turno, Paz Cueva y Sánchez Correa, (2021), demostraron que, 1) existen deficiencias en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca, que se manifiestan cuando: no se individualiza los hechos imputados hacia el agente; no existe adecuada adecuación típica; falta de motivación del grado de participación del imputado; no se individualizan los elementos de convicción. 2) la precariedad de la imputación necesaria de las acusaciones genera la absolución de los imputados; 3) entre los derechos vulnerados por falta de imputación necesaria se tiene el derecho a la defensa y el plazo razonable (p. 78). Estos autores evidencian que la imputación necesaria es deficiente en las acusaciones, similar resultado al nuestro; pero, en el caso de ellos sostienen que genera absolución del imputado, a **diferencia** del nuestro que demostraron la imputación de inocentes sin fundamentos jurídicos necesarios.

Por otro lado, Olivera Carrero, (2020), demostró que: 1) los efectos negativos de la inobservancia del principio de imputación necesaria son la afectación del derecho a la defensa y al principio contradictorio, pues el imputado no tiene forma adecuada de defenderse; 2) en los requerimientos acusatorios analizados no se respetó los tres elementos de la imputación necesaria, tales como el hecho claro, imputación probatoria y los elementos jurídicos; 3) entre las causas de la inobservancia del principio de imputación necesaria se tiene el mecanicismo del trabajo en la fiscalía, falta de experiencia del persona y falta de independencia de la fiscalía (p. 41). Este autor demostró que las acusaciones fiscales no respetaron los tres elementos de la imputación necesario; resultado similar al nuestro.

A nivel local también existen investigaciones que se pueden relacionar con el nuestro; así, tenemos las siguientes:

Canchari Leon, (2021), demostró que: 1) los requerimientos fiscales no cumplen con los requisitos fácticos y jurídicos, es decir, la imputación necesaria, por lo común, esto se genera por sobrecarga de procedimientos, presión del tiempo y la complejidad de la investigación; 2) la función del fiscal no respeta los preceptos de una imputación necesaria, como son los la adecuación del hecho delictivo, la determinación de elementos constitutivos, la distribución del delito y la personalización de los autores intervinientes; 3) los elementos estructurales del tipo delictivo y el control de acusación no se hicieron en la formulación de las imputaciones necesarias en la persecución de los delitos de apropiación indebida investigados en la fiscalía penal. provincia de Junín, toda vez que los filtros son escasos por parte del juez de instrucción por la falta de descuidos y actos procesales señalados por la fiscalía, pues la necesaria imposición es fundamental, pues tiene implicaciones en las normas jurídicas vigentes en la comunidad, es decir obligatoria y su aplicación (pp. 84 – 85). De tal forma que es posible advertir que, presentar resultaron similares al nuestro.

Por otro lado, Ramírez Julca, (2018), concluyó en que: 1) las imputaciones inconsistentes generan afectación al debido proceso, pues deja afirmación con incertidumbres sobre la imputación realizada a los agentes; 2) la imputación inconsistente se manifiesta como falta de descripción del hecho, así como inadecuada delimitación de espacio y tiempo, así como el resultado del sujeto activo; 3) la imputación inconsistente también supone la falta de calificación adecuada del hecho punible y de la calificación legal, así como el grado de instrucción y la pena sugerida y los daños y perjuicios propuestos por el demandante.4) la inconsistencia de la imputación se manifiesta con una inconsistencia de los medios probatorios en cuanto a su legalidad, pertinencia, utilidad y contradicción (pp. 115 – 116)

Finalmente, Chamorro Macurachi, (2017), demostró que: 1) se evidencia vulneración de la imputación concreta en tres aspectos, fáctico, lingüístico y normativo; 2) respecto al aspecto fáctico, se evidencia falencias en la precisión de circunstancias de modo, tiempo y lugar que vinculen al imputado; 3) respecto al aspecto lingüístico, se evidencia cargos incriminatorios sin orden, precisión ni

claridad; 4) respecto al aspecto normativo, se observa imprecisión del título de imputación, así como los referentes a la conducta del imputado (pp. 112 – 114)

Como podemos observar, existes investigaciones relacionadas con la nuestra, de tal forma que nos permiten obtener una visión de que la imputación necesaria debe y puede ser realizada en una etapa anterior a la del juzgamiento, debido a que durante la etapa intermedia ya se cuenta con absolutamente todos los requisitos y medios para que se pueda dar solución al mismo.

CONCLUSIONES

PRIMERO: el objetivo general de la investigación fue determinar si existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 – 2022. Conforme a los resultados, luego de aplicar el Chi cuadrado se obtuvo un $p=0,03$, el cual es menor al valor esperado (0,05), razón por la cual se comprobó que no existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales. Conforme a los resultados descriptivos se analizaron 31 Requerimientos de Acusaciones; de las cuales, solo 12 demostraron la correcta aplicación de la imputación necesaria. Las demás (19), identificaron deficiencias en la imputación necesaria contra el imputado. Pues no se cumplió con satisfacer los tres elementos de la imputación necesaria: 1) la existencia de un hecho concreto y específico; 2) la calificación jurídica; y 3) la existencia de medios de convicción.

SEGUNDO: El primer objetivo específico de la investigación fue identificar si existe relación entre la existencia de un hecho concreto y específico y la relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 – 2022. El resultado inferencial de Chi Cuadrado demostró que un $p=0,02$, que es menor al valor esperado, por ello se rechazó la H_0 y se aceptó la H_A . Respecto a los resultados descriptivos, se evidenció que la totalidad de acusaciones fiscales describieron los hechos delictivos en tiempo y modo, así como la supuesta participación del imputado en el mismo; pero, de un análisis más minucioso se demostraron que no ocurre de esa forma y que solo fueron afirmaciones sin sustento probatorio alguno; con esto se demuestra el incumplimiento del primer elemento de la imputación necesaria el cual es la existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo (STC N.º 8125-2005-PHC/TC).

TERCERO: El segundo objetivo específico de la investigación fue analizar si existe relación entre la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 – 2022. Conforme a los resultados inferenciales, el $p=0,02$, el cual también fue menor al valor esperado, por lo que se aceptó la H_A y se rechazó la H_0 . Los

resultados descriptivos demostraron que, solo 12 de 31 acusaciones fiscales cumplían con la debida argumentación y especificación de la calificación jurídica (delito cometido) y el grado de participación imputado al acusado. Ello demuestra el incumplimiento del segundo elemento de la imputación necesaria, esto es, la calificación jurídica (STC N° 06079-2008-PHC/TC).

CUARTO: El tercer objetivo específico de la investigación fue señalar si existe relación entre la existencia de evidencia o de medios de convicción y los medios de prueba, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 – 2022. Conforme a los resultados inferenciales, el $p=0,01$, el cual también fue menor al valor esperado 0,05; por lo que se rechazó la H_0 y se aceptó la H_A . A nivel de resultados descriptivos, se tiene que el 100% de acusaciones ofrecieron pruebas testimoniales y documentales para el juicio oral; sin embargo, las pruebas periciales surtieron efecto solo en lo que corresponde a los delitos de violación de la libertad sexual. Ello permite demostrar que, en el caso de los elementos de la muestra analizada no se cumple con el tercer elemento de la imputación necesaria, esto es, la existencia de evidencia o de medios de convicción (STC N 5325-2006-PHC/TC).

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

PRIMERO: Regular en la etapa intermedia la facultad de revisar las acusaciones fiscales a fin de verificar la existencia de imputación necesaria en las mismas, en el Distrito Fiscal de Huánuco. Este control sustancial debe permitir que todas las acusaciones cumplan con satisfacer los tres elementos de la imputación necesaria: la existencia de un hecho concreto y específico, la calificación jurídica adecuada y la presentación de medios de convicción sólidos.

SEGUNDO: Regular un control de calidad de las acusaciones fiscales en relación con la descripción de los hechos atribuidos al imputado. Es fundamental que las acusaciones sean claras y precisas, y que estén respaldadas por pruebas sólidas. Se deben evitar afirmaciones sin sustento probatorio y asegurarse de que la descripción de los hechos delictivos sea coherente con lo que realmente se presenta en el proceso.

TERCERO: Regular en el NCPP la ampliación de facultades del Juez de Investigación Preparatoria para que pueda aplicar un proceso de contrastación de elementos de convicción ofrecidos por la acusación, a fin de verificar si tendrá o no resultados positivos en cuanto a la continuación de la imputación del agente en la etapa del juzgamiento.

CUARTO: Regular en el NCPP la aplicación de una sanción a los fiscales que no realizan una correcta imputación necesaria; o que haciéndolo, no aseguren la concurrencia de los suficientes elementos para demostrar la participación del mismo en el evento delictivo. Así, esto permitiría la reducción de la activación de la fuerza pública si es que no existe necesidad alguna para ello.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzate, J. (2018). La imputación necesaria y su relación con el principio de legalidad en el Derecho Penal Colombiano. *Revista de Derecho*, 67 - 83.
- Camarera Aliaga, J., & Heredia Muñoz, M. (2016). Comentarios al Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116. En C. d. Centro, *Comentarios a la Jurisprudencia penal vinculante y relevante del año 2016* (págs. 253 - 287). Lima: Editores del Centro.
- Canchari Leon, P. M. (2021). *La imputación necesaria y la persecución de los delitos de usurpación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Junín, 2017*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7253/PCP00242C25.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Carrillo, M. (2019). La imputación necesaria en el derecho penal mexicano. *Revista de Ciencias Pelanes* 25(3), 53 - 68.
- Chamorro Macurachi, J. J. (2017). *La vulneración de la imputación concreta a nivel del requerimiento acusatorio por parte dle Ministerio Público Sede Leoncio Prado - Huánuco - 2018*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3556/PCP%2000134%20Ch516.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (13 de noviembre de 2009). V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. *Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116 Asunto: Control de la Acusación Fiscal*. Lima, Lima, Perú: Corte Suprema. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Jurisp/2010/Enero/08/AP-6-2009-CJ-116.pdf>
- Ferrajoli, L. (2017). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta. Obtenido de <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>

- Figuroa Cruz, G. M., & Piélago Mariño, W. E. (2021 - 2022). *La falta de imputación necesaria y su afectación al debido proceso constitucional en el Distrito Judicial Loreto - Iquitos 2020*. Iquitos: Universidad Científica del Perú. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1720/FIGUEROA%20CRUZ%20GUILLERMO%20MARIO%20Y%20PI%c3%89LAGO%20MARI%c3%91O%20WILFREDO%20EDGAR%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gascón, L. (2018). La imputación objetiva en el derecho penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 31 - 49.
- Larroumet, C. (2018). La imputación necesaria en el proceso penal francés. *Revista Internacional de Derecho Penal*. 17, 87 - 103}.
- Mayer, J. (2016). La imputación necesaria y el principio de presunción de inocencia. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 69, 149 - 167.
- Miranda, E. (2019). La imputación necesaria como garantía de los derechos en el proceso penal. *Revista Penal y Criminología* 7(2), 45 - 58.
- Montón Redondo, A. (1998). *Derecho Jurisdiccional. Proceso Penal*. Valencia: Titant lo Blanch.
- Olivera Carrero, M. (2020). *Efectos jurídicos de la inobservancia del Principio de Imputación Necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, 2018 - 2019*. Tarapoto: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48402/Olivera_CM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ortells Ramos, M. (1997). *El proceso penal abreviado (nuevo estudio)*. Granada: Editorial Comares.
- Paz Cueva, X. R., & Sánchez Correa, O. L. (2021). *El principio de imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Cajamarca*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1621/TESIS%20PAZ%20-%20S%c3%81NCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez Julca, M. O. (2018). *El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgados de investigación preparatoria - Huancavelica, 2017*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4157/PCP00151R22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reyna Alfato, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal PENal*. Lima: Instituto Pacífico.

Tribunal Constitucional. (2 de diciembre de 2010). *Exp. N° 03987-2010-PHC/TC*. Lima, Lima, Perú: TC. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03987-2010-HC.html>

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



Anexo 01 Matriz de consistencia

TITULO: “IMPUTACIÓN NECESARIA Y CONGRUENCIA EN LAS ACUSACIONES FISCALES, DISTRITO FISCAL DE HUANUCO, 2021 - 2022”

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO DE INVESTIGACION
<p>PG. ¿Existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿Existe relación entre la existencia de un hecho concreto y</p>	<p>OG. Determinar si existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1. Identificar si existe relación entre la existencia de un</p>	<p>HG. No existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>HE1. No existe relación entre la existencia de un</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Imputación necesaria</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Congruencia en las acusaciones fiscales</p>	<p>DIMENSIONES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo</p> <p>Calificación jurídica</p>	Aplicada
					ENFOQUE DE INVESTIGACION
					Cuantitativo
					NIVEL DE INVESTIGACION
					Correlacional
DISEÑO DE INVESTIGACION					

<p>específico y la relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023?</p> <p>PE2. ¿Existe relación entre la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito</p>	<p>hecho concreto y específico y la relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023</p> <p>OE2. Analizar si existe relación entre la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito</p>	<p>hecho concreto y específico y la relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023</p> <p>HE2. No existe relación entre la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales, en el</p>		<p>Existencia de evidencia o medios de convicción</p> <p>DIMENSIONES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado</p> <p>Grado de participación del imputado</p> <p>Medios de prueba ofrecidos para la audiencia</p>	<p>No experimental – transversal</p> <p>POBLACION</p> <p>Acusaciones fiscales</p> <p>MUESTRA</p> <p>31 Acusaciones fiscales</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTOS</p>
---	--	--	--	--	--

<p>Fiscal de Huánuco, 2023?</p> <p>PE3. ¿Existe relación entre la existencia de evidencia o de medios de convicción y los medios de prueba, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023?</p>	<p>Fiscal de Huánuco, 2023</p> <p>OE3. Señalar si existe relación entre la existencia de evidencia o de medios de convicción y los medios de prueba, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023</p>	<p>Distrito Fiscal de Huánuco, 2023</p> <p>HE3. No existe relación entre la existencia de evidencia o de medios de convicción y los medios de prueba, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023</p>			<p>Hoja de codificación de las acusaciones fiscales</p>
---	---	--	--	--	---



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



Anexo 02 Consentimiento informado

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: Imputación necesaria y congruencia en las acusaciones fiscales, Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 – 2022.

Nuestros nombres son Manuel Duran Aquino y Jhoselin Morales Angulo. En esta oportunidad presento la investigación el cual tiene como objetivo determinar si existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 – 2022.

La presente es para solicitarle autorización de acceso a la base de datos de su despacho fiscal, a fin de que nos permita aplicar nuestros instrumentos de recolección de datos sobre las acusaciones fiscales que cumplan con los criterios de inclusión y exclusión determinados para la selección de la muestra.

Su asentimiento puede también ser quitado en cualquier etapa de la investigación, y si en caso tenga dudas sobre el desarrollo de la investigación puede consultar con la investigadora de manera personal o comunicándose al número de celular.

Recuerde que no se encuentra obligado a aceptar otorgar el asentimiento, y en caso lo dé, puede estar consciente de que puede retirarlo en cualquier momento del desarrollo de la investigación.

Nombre del director/encargado:



RODOLFO R. SERNA ROMÁN
FISCAL PROVINCIAL (T)
1/2 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - 2ª O.
HUÁNUCO



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



Anexo 02 Consentimiento informado

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: Imputación necesaria y congruencia en las acusaciones fiscales, Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 – 2022.

Nuestros nombres son Manuel Duran Aquino y Jhoselin Morales Angulo. En esta oportunidad presento la investigación el cual tiene como objetivo determinar si existe relación entre la imputación necesaria y las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 – 2022.

La presente es para solicitarle autorización de acceso a la base de datos de su despacho fiscal, a fin de que nos permita aplicar nuestros instrumentos de recolección de datos sobre las acusaciones fiscales que cumplan con los criterios de inclusión y exclusión determinados para la selección de la muestra.

Su asentimiento puede también ser quitado en cualquier etapa de la investigación, y si en caso tenga dudas sobre el desarrollo de la investigación puede consultar con la investigadora de manera personal o comunicándose al número de celular.

Recuerde que no se encuentra obligado a aceptar otorgar el asentimiento, y en caso lo dé, puede estar consciente de que puede retirarlo en cualquier momento del desarrollo de la investigación.

Nombre del director/encargado:

1030

MIGUEL A. MALPARTIDA MENDOZA
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



Anexo 03 Hoja De Codificación de las acusaciones fiscales y sentencias
absolutorias

TITULO: “IMPUTACIÓN NECESARIA Y CONGRUENCIA EN LAS ACUSACIONES FISCALES, DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2021 - 2022”

DESCRIPCIÓN: La presente hoja de codificación tiene por finalidad medir las dimensiones de la variable independiente, para ello se han elaborado 7 items, de acuerdo a los indicadores de cada una de las variables, ello con la finalidad de evaluar el contenido de las acusaciones fiscales en el Distrito Fiscal de Huánuco, emitidas durante el período 2021 - 2022.

N°	INDICES	VALORES	
		SI	NO
Variable independiente: Imputación necesaria			
Dimensión: Existencia de un hecho concreto y específico o la apariencia verosímil del mismo (STC N.º 8125-2005-PHC/TC)			
Descripción de los hechos delictivos			
1	¿Describe la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo?		
Descripción de la participación del imputado			
2	¿Describe la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo?		
Dimensión: Calificación jurídica (STC N.º 06079-2008-PHC/TC)			
Adecuación del delito			
3	¿Describe la relación circunstanciada del evento delictivo?		
Comisión del verbo rector del delito			
4	¿Describe la comisión del verbo rector por parte del imputado?		
Dimensión: Existencia de evidencia o de medios de convicción (STC N.º 5325-2006-PHC/TC; 9544-2006-PHC/TC).			
Elementos testimoniales			
5	¿Fundamenta en base a pruebas testimoniales?		

Elementos documentales			
6	¿Fundamenta en base a pruebas documentales?		
Elementos periciales			
7	¿Fundamenta en base a pruebas periciales?		
Variable dependiente: congruencia en las acusaciones fiscales			
Relación clara y precisa de los hechos atribuidos al imputado			
Relación de la descripción de los hechos delictivos con el accionar del imputado			
8	¿Demuestra la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo?		
Relación de la descripción de la participación del imputado			
9	¿Demuestra la participación del imputado en la ocurrencia de los hechos delictivos en tiempo y modo?		
Grado de participación del imputado			
Relación de la adecuación del delito			
10	¿Demuestra la relación circunstanciada del evento delictivo?		
Relación de la comisión del verbo rector del delito			
11	¿Demuestra la comisión del verbo rector por parte del imputado?		
Medios de prueba ofrecidos para la audiencia			
Relación de los Elementos testimoniales			
12	¿Las pruebas testimoniales demuestran la participación del imputado?		
Relación de los Elementos documentales			
13	¿Las pruebas documentales demuestran la participación del imputado?		
Relación de los Elementos periciales			
14	¿Las pruebas periciales demuestran la participación del imputado?		



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



Anexo 04 Validación del (de los) instrumento.

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, David Martel Zevallos, con DNI N°2242143, de profesión abogado, actualmente desempeñando el cargo de Docente universitario.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación del instrumento (Hoja de codificación de las acusaciones fiscales y sentencias absolutorias) a los efectos de su aplicación, por parte de los investigadores Duran Aquino Manuel y Morales Angulo Jhoselin.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de los ítems			X	
Amplitud de contenido			X	
Redacción de los ítems			X	
Claridad de precisión				X
Pertinencia				X

Para tal efecto emito la presente a fin de que el interesado continúe con los trámites correspondientes

Huánuco, 25 del mes de junio de 2023



David Martel Zevallos
DNI N°2242143



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Pablo Walter Meneses Jara, con DNI N°224110455, de profesión abogado, actualmente desempeñando el cargo de Docente universitario.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación del instrumento (Hoja de codificación de las acusaciones fiscales y sentencias absolutorias) a los efectos de su aplicación, por parte de los investigadores Duran Aquino Manuel y Morales Angulo Jhoselin.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de los ítems			X	
Amplitud de contenido			X	
Redacción de los ítems			X	
Claridad de precisión				X
Pertinencia				X

Para tal efecto emito la presente a fin de que el interesado continúe con los trámites correspondientes

Huánuco, 25 del mes de junio de 2023

 Dr. Pablo Walter Meneses Jara



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Niker Jhon Salinas Alejandro, con DNI N° 22416288, de profesión abogado, actualmente desempeñando el cargo de Docente universitario.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación del instrumento (Hoja de codificación de las acusaciones fiscales y sentencias absolutorias) a los efectos de su aplicación, por parte de los investigadores Duran Aquino Manuel y Morales Angulo Jhoselin.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de los ítems			X	
Amplitud de contenido			X	
Redacción de los ítems			X	
Claridad de precisión				X
Pertinencia				X

Para tal efecto emito la presente a fin de que el interesado continúe con los trámites correspondientes

Huánuco, 25 del mes de junio de 2023

Niker Jhón Salinas Alejandro
DNI N°22416288



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



Anexo 05 NOTA BIOGRÁFICA

NOTA BIOGRÁFICA

JHOSELIN MORALES ANGULO

Bachiller Jhoselin Morales Angulo, nació en el distrito de Yanahuanca, provincia Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco el 25 de setiembre del año 1999, de un hogar conformado por sus padres y 2 hermanos. Sus estudios de primaria, los realizó en la I.E. “35004 Santo Domingo Savio” de Yanahuanca y, parte de la secundaria en la I.E. “Ernesto Diez Canseco” de Yanahuanca. Sus estudios universitarios, en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, las realizó en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, donde obtuvo el Grado Académico de Bachiller. Actualmente viene cursando estudios de Maestría con mención en Ciencias Penales, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; asimismo, viene laborando como Asistente Administrativo de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa, en el Distrito, provincia y departamento de Huánuco.





NOTA BIOGRÁFICA

MANUEL DURAN AQUINO



Bachiller MANUEL DURAN AQUINO, nació en el distrito de Molino, provincia de Pachitea y departamento de Huánuco, el día 09 de enero de 1999, en un hogar conformado por sus padres y 5 hermanos. Sus estudios de primaria y secundaria los realizó en el distrito de Huipoca, provincia de Padre Abad y departamento de Ucayali, en la I.E. “Gliserio Pimentel Espinoza” (Primaria) y en la I.E. “Elias Aguirre Romero” (Secundaria). Posterior a ello, realizó y culminó sus estudios universitarios, en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de la ciudad de Huánuco, donde obtuvo el Grado Académico de Bachiller. Actualmente viene cursando estudios de Maestría con mención en Ciencias Penales, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; asimismo, viene laborando como Asistente Administrativo de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN



**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos.

HAGO CONSTAR:

Que, el bachiller, **Manuel Duran Aquino y Jhoselin Morales Angulo**; autores de la tesis titulada: **"IMPUTACIÓN NECESARIA Y CONGRUENCIA EN LAS ACUSACIONES FISCALES, DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2021 - 2022"** Ha obtenido un reporte de similitud general del 26% con el aplicativo TURNITING ORIGINALITY, lo cual es un porcentaje de similitud permitido para la tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO**. Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco 22 de setiembre de 2023



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
Director de la Unidad de Investigación de la
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
UNHEVAL

NOMBRE DEL TRABAJO

"IMPUTACIÓN NECESARIA Y CONGRUENCIA EN LAS ACUSACIONES FISCALES, DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2021 - 2022"

AUTOR

. Manuel Duran Aquino
. Jhoselin MoralesAngulo

RECUENTO DE PALABRAS

18794 Words

RECUENTO DE CARACTERES

103954 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

84 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

860.8KB

FECHA DE ENTREGA

Sep 22, 2023 8:49 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 22, 2023 8:51 AM GMT-5

● 26% de similitud general

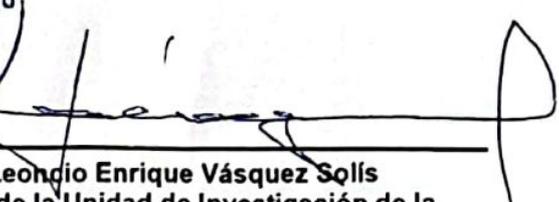
El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 25% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 17% Base de datos de trabajos entregados
- 7% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Material citado




Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
Director de la Unidad de Investigación de la
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
UNHEVAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD

.....

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **MORALES ANGULO Jhoselin**, identificada con DNI Nro. 75314631, con domicilio en el AA.HH. Señor de Burgos Mz A1 Lote 15, distrito de Pillco Marca provincia de Huánuco, departamento de Huánuco; aspirante al Título Profesional de Abogado, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Yo, **DURAN AQUINO Manuel**, identificado con DNI Nro. 76097417, con domicilio en el Jr. Javier Pulgar Vidal N°185, distrito de Pillco Marca provincia de Huánuco, departamento de Huánuco; aspirante al Título Profesional de Abogado, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:

La tesis titulada "LA IMPUTACIÓN NECESARIA Y CONGRUENCIA EN LAS ACUSACIONES FISCALES, DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2021 - 2022" fue elaborada dentro del marco ético y legal en su redacción. Si en el futuro se detectará evidencias de vulnerabilidad en el sistema de antiplagio mediante actos que lindan con lo ético y legal, me someto a las sanciones a que hubiera lugar.

Huánuco, 23 de noviembre del 2023

MORALES ANGULO, Jhoselin
DNI N° 75314631

DURAN AQUINO, Manuel
DNI N° 76097417



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo las ocho de la mañana, mediante la Resolución Decanal N° 0386-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 07.NOV.2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **"IMPUTACIÓN NECESARIA Y CONGRUENCIA EN LAS ACUSACIONES FISCALES, DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2021-2022"**, presentado por los Bachilleres: **MANUEL DURAN AQUINO Y JHOSELIN MORALES ANGULO**, bajo el asesoramiento del Dr. **Leoncio Enrique Vásquez Solís**, designado con Resolución Decanal N° 0355-2023-UNHEVAL/FDyCP-D del 28.SET.2023. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. Armando Pizarro Alejandro – Presidente; Dr. Hamilton Estacio Flores – Secretario, Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara – Vocal y los Bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **MANUEL DURAN AQUINO**, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: *Dieciséis* (*16* ..)

Equivalente a: *BUENO*

MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA: De acuerdo al Art. 78°, inciso a)., del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran DESAPROBADO, con el calificativo de DEFICIENTE
- De Catorce a Dieciséis APROBADO, con el calificativo de BUENO
- De Diecisiete a Dieciocho se califica MUY BUENO
- De Diecinueve a Veinte se califica EXCELENTE

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las del mismo día.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
 PRESIDENTE


DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
 SECRETARIO


DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
 VOCAL



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo las ocho de la mañana, mediante la Resolución Decanal N° 0386-2023-UNHEVAL-FDyCP-D del 07.NOV.2023, con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **“IMPUTACIÓN NECESARIA Y CONGRUENCIA EN LAS ACUSACIONES FISCALES, DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2021-2022”**, presentado por los Bachilleres: **MANUEL DURAN AQUINO Y JHOSELIN MORALES ANGULO**, bajo el asesoramiento del **Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís**, designado con Resolución Decanal N° 0355-2023-UNHEVAL/FDyCP-D del 28.SET.2023. Reuniéndose de manera presencial el Jurado Examinador integrado por los docentes: **Dr. Armando Pizarro Alejandro – Presidente; Dr. Hamilton Estacio Flores – Secretario, Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara – Vocal** y los Bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **JHOSELIN MORALES ANGULO**, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: *Dieciséis* (*16* ..)

Equivalente a: *BUENO*

MODO DE EVALUACIÓN PARA RELLENAR EL ACTA: De acuerdo al Art. 78°, inciso a)., del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

- Promedios menores a Catorce se consideran DESAPROBADO, con el calificativo de DEFICIENTE
- De Catorce a Dieciséis APROBADO, con el calificativo de BUENO
- De Diecisiete a Dieciocho se califica MUY BUENO
- De Diecinueve a Veinte se califica EXCELENTE

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las del mismo día.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
 PRESIDENTE


DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
 SECRETARIO


DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
 VOCAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	<input checked="" type="checkbox"/>	Segunda Especialidad	Posgrado:	Maestría	Doctorado
Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)					
Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS				
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS				
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS				
Grado que otorga					
Título que otorga	ABOGADO				
Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)					
Facultad					
Nombre del programa					
Título que Otorga					
Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)					
Nombre del Programa de estudio					
Grado que otorga					

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	DURAN AQUINO MANUEL							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	910585520
Nro. de Documento:	76097417				Correo Electrónico:	duranaquino123@gmail.com		
Apellidos y Nombres:	MORALES ANGULO JHOSELIN							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	914036465
Nro. de Documento:	75314631				Correo Electrónico:	ihoselin.morales01@gmail.com		
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:			

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)							SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Apellidos y Nombres:	VASQUEZ SOLIS LEONCIO ENRIQUE					ORCID ID:	https://orcid.org/0000-0002-8404-2368			
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de documento:	22409006		

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO
Secretario:	ESTACIO FLORES HAMILTON
Vocal:	ALVARADO VARA LENIN
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	

5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)



a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: *(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)*

“IMPUTACIÓN NECESARIA Y CONGRUENCIA EN LAS ACUSACIONES FISCALES, DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2021 – 2022”

b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: *(tal y como está registrado en SUNEDU)*

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.

d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.

e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.

f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.

g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.

h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la Información en el Acta de Sustentación)</i>				2023
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</i>	Tesis	X	Tesis Formato Artículo	Tesis Formato Patente de Invención
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos
	Trabajo Académico		Otros <i>(especifique modalidad)</i>	

Palabras Clave: <i>(solo se requieren 3 palabras)</i>	IMPUTACIÓN NECESARIA	ACUSACIÓN FISCAL	ETAPA INTERMEDIA
---	----------------------	------------------	------------------

Tipo de Acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)	
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:	

¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? <i>(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</i>	SI		NO	X
--	----	--	----	---

Información de la Agencia Patrocinadora:	
--	--

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 	
Apellidos y Nombres: DURAN AQUINO MANUEL	Huella Digital
DNI: 76097417	
Firma: 	
Apellidos y Nombres: MORALES ANGULO JHOSELIN	Huella Digital
DNI: 75314631	
Firma:	
Apellidos y Nombres:	Huella Digital
DNI:	
Fecha: 20 de noviembre del 2023	

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.